



NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES

20.º PERIODO DE SESIONES

5 de julio — 5 de agosto de 1955

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO N.º 1

GINEBRA

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.

Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.

Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alema's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athens.

GUATEMALA

Sociedad Económica-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDIA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

Librairie Universelle, Damas.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduradnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancho 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipón, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia. Drzavno Preduzece, Jugoslavenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[59S1]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Switzerland
Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0,25; 1/9 stg.; Sw. fr. 1,00
(or equivalent in other currencies)

20297-October 1955-715
15167-June 1959-125



NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES

20.º PERIODO DE SESIONES

5 de julio — 5 de agosto de 1955

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO N.º 1

GINEBRA

N O T A

Las **signaturas** de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas **signaturas** indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/2795

15 de agosto de 1955

ÍNDICE

Resoluciones 579 (XX) a 591 (XX)

<i>Resolución N.º*</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución N.º</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
579 (XX).	Situación económica mundial		B.	Definición y medición internacional del nivel de vida	
A.	Expansión del comercio mundial		C.	Principios del desarrollo de la comunidad	
B.	Consultas sobre comercio interregional		D.	Formación profesional del personal para los servicios sociales	
	Resoluciones del 4 de agosto de 1955	1	E.	Financiamiento de los programas de construcción de viviendas y de desarrollo de la comunidad	
580 (XX).	Informes anuales de las comisiones económicas regionales		F.	Mantenimiento del nivel de vida de la familia	
A.	Informe anual de la Comisión Económica para Europa		G.	Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social	
B.	Informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente		H.	Situación social mundial	
C.	Informe anual de la Comisión Económica para América Latina			Resoluciones del 23 de julio de 1955	6
	Resoluciones del 15 de julio de 1955	2	586 (XX).	Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 11.º período de sesiones	
581 (XX).	Invitación a España para que asista a los períodos de sesiones de la Comisión Económica para América Latina		A.	Informe de la Comisión	
	Resolución del 4 de agosto de 1955	3	B.	Estudio sobre la discriminación en materia de emigración, inmigración y viajes	
582 (XX).	Informe de la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos		C.	Estudios que en el campo de la discriminación habrá de emprender la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	
	Resolución del 4 de agosto de 1955	3	D.	Recomendaciones relativas al respeto internacional del derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones	
583 (XX).	Financiamiento del desarrollo económico		E.	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	
A.	Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico			Resoluciones del 29 de julio de 1955	11
B.	Creación de una corporación financiera internacional		587 (XX).	Condición jurídica y social de la mujer	
	Resoluciones del 5 de agosto de 1955	3	A.	Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	
584 (XX).	Asistencia técnica		B.	Derechos políticos de la mujer	
A.	Programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas		C.	Igualdad de salario por trabajo de igual valor	
B.	Programa Ampliado de Asistencia Técnica		D.	Condición de la mujer en derecho privado	
I.	Informe de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica		I.	Condición jurídica de la mujer casada	
II.	Informe del Consejo sobre las cuestiones planteadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		II.	Derechos y obligaciones de los padres	
III.	Disposiciones financieras para 1956		III.	Domicilio de la mujer casada	
	Resoluciones del 23 de julio de 1955	4	E.	Proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada	
585 (XX).	Situación social mundial		F.	Participación de la mujer en la vida económica	
A.	Informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su décimo período de sesiones		I.	Participación de la mujer en la artesanía y en las industrias domésticas independientes	

* (XX) indica el 20.º período de sesiones.

<i>Resolución N.º</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución N.º</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
	II. Formación y orientación profesional para la mujer		F.	Control y limitación de la documentación	
	III. Derechos de la mujer en la esfera económica		G.	Invitación a España para que se adhiera a los Protocolos de 1946 y 1948 sobre Estupefacientes	
	G. Posibilidades de instrucción para la mujer			Resoluciones del 3 de agosto de 1955	20
	Resoluciones del 3 de agosto de 1955	15	589 (XX).	Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	
588 (XX).	Fiscalización internacional de estupefacientes			Resolución del 29 de julio de 1955	22
	A. Informe de la Comisión de Estupefacientes		590 (XX).	Examen general del desarrollo y la coordinación de los programas y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia económica, social y de derechos humanos (Resoluciones A I, A II y B)	
	B. Aplicación de los instrumentos internacionales y fiscalización internacional (Resoluciones I a IV)			Resoluciones del 5 de agosto de 1955	23
	C. El problema de la cannabis		591 (XX).	Duración del mandato de los miembros de las comisiones orgánicas que se reúnen cada dos años	
	D. El problema de los estupefacientes sintéticos (Resoluciones I y II)			Resolución del 5 de agosto de 1955	24
	E. Uso indebido de estupefacientes (toxicomanía)				

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 20.º período de sesiones

Confirmación del nombramiento de miembros de las Comisiones orgánicas del Consejo	25	Cuestión de la admisión de nuevos miembros en la Comisión Económica para Europa	25
Conmemoración del décimo aniversario del Consejo	25	Disposiciones relativas al informe del Consejo a la Asamblea General	25
Sistema internacional para la cooperación en materia de comercio	25	Calendario de conferencias para 1956	25

Apéndice. — Programa del 20.º período de sesiones del Consejo	27
--	----

RESOLUCIONES

aprobadas por el CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

durante el 20.º período de sesiones, del 5 de julio al 5 de agosto de 1955

579 (XX). Situación económica mundial

A

EXPANSIÓN DEL COMERCIO MUNDIAL

El Consejo Económico y Social,

Viendo con satisfacción los esfuerzos emprendidos actualmente para reducir la tensión internacional buscando los medios para resolver ciertos problemas, especialmente el de la supresión progresiva de los obstáculos que se oponen al comercio internacional,

Teniendo presentes las ventajas que tanto los países más adelantados como los menos desarrollados pueden sacar de una expansión continua del comercio mundial,

Teniendo en cuenta que la expansión continua del comercio mundial depende de la cooperación entre los países,

Considerando que un mayor desenvolvimiento de las relaciones económicas es de gran importancia para el desarrollo económico de los Estados, para el aumento del empleo y de la producción, y para la elevación del nivel de vida de los pueblos, lo que facilitaría la comprensión y la colaboración entre las naciones en beneficio de todas,

Habiendo examinado el estudio titulado *La liberalización del comercio internacional*¹ y la introducción al *Informe Económico Mundial 1953-54*², redactados en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 531 C (XVIII),

Tomando nota de que hay varios factores que limitan aún el desarrollo del comercio internacional,

Tomando nota de los progresos ya realizados gracias a los esfuerzos de los gobiernos, de las empresas comerciales y de las instituciones internacionales, para reducir o suprimir los diversos obstáculos que se oponen al comercio internacional y para facilitar su expansión sobre una base multilateral,

Considerando que la intensificación de estos esfuerzos conduciría sin duda a una nueva reducción de los obstáculos que aún existen y a un mayor desarrollo del comercio,

Tomando nota de que las comisiones económicas regionales están realizando ya para ello una labor eficaz, sobre todo con sus esfuerzos para desarrollar el comercio,

Reconociendo que ciertos países dependen para el comercio de exportación, de uno o algunos productos básicos,

Reconociendo que la política comercial y económica de un país puede tener consecuencias importantes para las economías de otros países,

Reconociendo que el aumento de la corriente internacional de capitales puede contribuir al progreso más rápido de los países insuficientemente desarrollados, y con ello a una mayor expansión del comercio mundial,

Considerando que antes de resolver el problema que se menciona en el primer párrafo, los gobiernos pueden adoptar con provecho diversas medidas para la expansión del comercio internacional,

1. *Pide* a los gobiernos que prosigan sus esfuerzos encaminados a fomentar la expansión del comercio mundial y, especialmente :

a) que continúen prestando apoyo a las instituciones internacionales actuales que contribuyen eficazmente a la expansión del comercio mundial ;

b) que reduzcan o supriman las restricciones al comercio internacional y las discriminaciones sobre mercaderías y servicios, que mantienen en vigor para asegurar el equilibrio de su balanza de pagos, tan pronto como ésta y la situación de sus reservas lo permitan, teniendo en cuenta los problemas especiales que plantean las necesidades de desarrollo de los países insuficientemente desarrollados ;

c) que en sus relaciones comerciales con los demás países y en su política comercial tengan debidamente en cuenta las consecuencias perjudiciales que se pueden producir para las economías de otros países, especialmente para las de los países cuyo comercio de exportación depende de un número relativamente reducido de productos básicos ;

d) que apliquen, en el plano nacional, una política económica, monetaria y fiscal que permita obtener un alto nivel de producción, de empleo y de inversiones, contribuyendo así a la expansión del comercio mundial ;

e) que adopten las demás medidas que estimen convenientes para facilitar la expansión del comercio mundial, como por ejemplo, dar a conocer más am-

¹ E/2737. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1955.II.C.5.

² E/2729. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1955.II.C.1.

pliamente en su territorio las ventajas de la unificación de las cualidades de los productos y del arbitraje comercial, desarrollar sus servicios de expansión comercial, y estudiar la posibilidad de estimular la participación en las ferias comerciales internacionales ;

f) que tengan presente la posibilidad de pedir asistencia técnica en las cuestiones relativas al comercio exterior ;

2. *Confía* en que las comisiones económicas regionales continuarán su labor eficaz en materia de comercio internacional, según sus respectivos mandatos, y *recomienda* a los gobiernos que sigan utilizando los servicios que en materia de comercio proporcionan las Naciones Unidas y sus tres comisiones económicas regionales, al igual que los organismos especializados competentes ;

3. *Agradece* al Secretario General las útiles informaciones contenidas en el estudio titulado *La liberalización del comercio internacional* ³ ;

Decide reanudar el estudio del problema de la expansión del comercio mundial en su 22.º período de sesiones.

891.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1955.

B

CONSULTAS SOBRE COMERCIO INTERREGIONAL

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 535 B (XVIII) sobre cooperación interregional,

Habiendo examinado el *Informe Económico Mundial 1953-54* ⁴ y el informe del Secretario General sobre cooperación para fomentar el comercio interregional ⁵,

Tomando nota de la resolución 4 (X) de la Comisión Económica para Europa ⁶, de la resolución 14 (XI) de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente ⁷ y de la resolución 77 (AC.26) del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina ⁸,

Considerando que las consultas interregionales en materia de comercio pueden ser útiles para reforzar las relaciones comerciales interregionales y contribuir a la expansión del comercio mundial,

1. *Autoriza* a las comisiones económicas regionales para decidir, en cada caso, a petición de los gobiernos interesados que participan en su labor, si conviene celebrar consultas comerciales interregionales como las

³ E/2737. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1955.II.C.5.

⁴ E/2729. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1955.II.C.1.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Anexos*, tema 2 del programa, documento E/2674.

⁶ *Ibid.*, *Suplemento n.º 3* (E/2706), Parte IV.

⁷ *Ibid.*, *Suplemento n.º 5* (E/2712), párrafo 248.

⁸ E/2756, párrafo 142.

que se indican en el informe del Secretario General ⁹, con el fin de facilitar la expansión del comercio internacional ;

2. *Pide* al Secretario General que, si dos, por lo menos, de las comisiones económicas regionales deciden que conviene celebrar dichas consultas, realice la labor preparatoria necesaria y convoque reuniones de consulta de los gobiernos interesados que participan en la labor de las comisiones económicas regionales y de los Estados Miembros interesados de las Naciones Unidas y de los organismos especializados ;

3. *Pide* también al Secretario General que tenga al Consejo al corriente de todo lo que ocurra en esta cuestión y, si lo estima necesario, según lo dispuesto en la resolución 557 BI (XVIII) del Consejo, que formule recomendaciones sobre las disposiciones administrativas y financieras requeridas ;

4. *Pide* a las comisiones económicas regionales que por todos los medios de que disponen y según sus respectivos mandatos continúen los esfuerzos encaminados a facilitar una acción concertada para mantener y desarrollar las relaciones económicas de los países de sus respectivas regiones, tanto entre sí como con los demás países del mundo.

891.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1955.

580 (XX). Informes anuales de las comisiones económicas regionales

A

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Europa ¹⁰ correspondiente al período comprendido entre el 26 de marzo de 1954 y el 30 de marzo de 1955, y de las opiniones manifestadas en los debates del décimo período de sesiones de la Comisión.

878.ª sesión plenaria,
15 de julio de 1955.

B

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente ¹¹ correspondiente al período comprendido entre el 19 de febrero de 1954 y el 7 de abril de 1955, de las recomendaciones contenidas en las actas de las discusiones del 11.º período de sesiones de la Comisión, así como del programa de trabajo y del orden de prioridad que figuran en ellas.

878.ª sesión plenaria,
15 de julio de 1955.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Anexos*, tema 2 del programa, documento E/2674.

¹⁰ *Ibid.*, *Suplemento n.º 3* (E/2706).

¹¹ *Ibid.*, *Suplemento n.º 5* (E/2712).

C

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión Económica para América Latina ¹²;

2. *Estima* que el programa de trabajo de la Comisión, aprobado por el Comité Plenario en la reunión celebrada en Santiago, del 9 al 10 de mayo de 1955, reviste una importancia primordial para el desarrollo económico de América Latina;

3. *Aprueba* el grado de prioridad atribuido a cada proyecto por el Comité Plenario.

*878.ª sesión plenaria,
15 de julio de 1955.*

581 (XX). Invitación a España para que asista a los periodos de sesiones de la Comisión Económica para América Latina

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la presencia de España en la Comisión Económica para América Latina contribuirá útilmente a la realización de los objetivos de esta Comisión,

Teniendo en cuenta la actitud adopta por el Consejo en un caso análogo, tal como se desprende de la resolución 515 B (XVII),

Pide al Secretario General que autorice al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina para que invite a España a asistir a los periodos de sesiones de dicha Comisión, en condiciones análogas a las establecidas en el párrafo 6 del mandato de esta última ¹³ para los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la Comisión.

*891.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1955.*

582 (XX). Informe de la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del primer informe de la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos ¹⁴ y de la declaración sobre las consecuencias financieras presentada por el Secretario General ¹⁵;

2. *Aprueba* el reglamento y el programa de trabajo propuestos por la Comisión.

*891.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1955.*

¹² E/2756.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13.º periodo de sesiones, Suplemento n.º 1, Apéndice II, página 102.*

¹⁴ *Ibid.*, 20.º periodo de sesiones, Suplemento n.º 7 (E/2745).

¹⁵ *Ibid.*, Anexos, tema 5 del programa, documento E/2745/Add.1.

583 (XX). Financiamiento del desarrollo económico

A

FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando la importancia del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, condición esencial para establecer relaciones internacionales propicias al mantenimiento de la paz y de la prosperidad mundial,

Considerando que hay una necesidad real de encontrar nuevos medios para dotar a los países insuficientemente desarrollados de la infraestructura económica y social indispensable para un desarrollo importante de su producción,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social sobre la creación en un porvenir inmediato de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico ¹⁶,

Recordando, en particular, la resolución 724 (VIII) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad, que contiene una solemne declaración de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la que manifiestan que están dispuestos a pedir a sus pueblos que, cuando se haya progresado lo suficiente en el camino del desarme mundial bajo vigilancia internacional, destinen una parte de las economías que dicho desarme permita realizar, a un fondo internacional, creado dentro del marco de las Naciones Unidas, y expresan la esperanza de que dichas economías proporcionarán recursos adicionales para financiar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y ayudarán a alcanzar las finalidades y los objetivos de un fondo especial de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que, a consecuencia de la reciente evolución de la cooperación internacional, el Subcomité de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas será encargado de elaborar un sistema aceptable de desarme, cuya aplicación tendrá principalmente por resultado liberar grandes recursos materiales que podrán dedicarse al desarrollo económico y pacífico de las naciones, tanto para aumentar su bienestar como para prestar asistencia a los países insuficientemente desarrollados,

Habiendo examinado el informe elaborado por el Sr. Raymond Scheyven, con la ayuda de un grupo de expertos ¹⁷, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 822 (IX) de la Asamblea General,

1. *Felicita* al Sr. Scheyven y al grupo de expertos que han colaborado con él, por la labor realizada;

2. *Recomienda* que la Asamblea General:

a) *Invite* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

¹⁶ Resoluciones 520 (VI), 622 (VII), 724 (VIII) y 822 (IX) de la Asamblea General, y resoluciones 416 (XIV), 482 (XVI) y 532 (XVIII) del Consejo.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo periodo de sesiones, Suplemento n.º 17 (A/2906).*

en materia económica y social a que examinen atentamente el informe del Sr. Scheyven y del grupo de expertos y que transmitan al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1956, sus observaciones sobre las recomendaciones de los expertos acerca de la creación, el funcionamiento y la administración del fondo especial propuesto ;

b) Cree un comité especial encargado de analizar las observaciones de los gobiernos y de presentar, en el 22.º período de sesiones del Consejo Económico y Social, un informe provisional con los datos de que entonces disponga, y, en el 23.º período de sesiones, un informe definitivo, quedando entendido que estos informes del comité especial no obligarán a ningún Estado Miembro.

892.ª sesión plenaria,
5 de agosto de 1955.

B

CREACIÓN DE UNA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

El Consejo Económico y Social,

Habiendo recibido, por conducto del Secretario General, el proyecto de Convenio Constitutivo que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha redactado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 823 (IX) de la Asamblea General, para la proyectada Corporación financiera internacional¹⁸, así como el informe del Presidente del Banco sobre los progresos efectuados para la creación de dicha Corporación,¹⁹

Considerando que en este Convenio se estipula que la Corporación quedará constituida y comenzará a actuar cuando el Convenio haya sido firmado cuando menos por 30 gobiernos, cuyas suscripciones sumen por lo menos 75 millones de dólares,

Considerando que del informe presentado por el Banco se desprende que un número considerable de gobiernos han adoptado medidas concretas para que sus países formen parte de la Corporación,

1. Expresa su satisfacción por la forma en que el Banco Internacional ha llevado a cabo la tarea que le encomendó la Asamblea General ;

2. Espera que la Corporación se constituirá tan pronto como sea posible.

892.ª sesión plenaria,
5 de agosto de 1955.

584 (XX). Asistencia Técnica

A

PROGRAMA ORDINARIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General²⁰ sobre el programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA

I

INFORME DE LA JUNTA DE ASISTENCIA TÉCNICA AL COMITÉ DE ASISTENCIA TÉCNICA

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del séptimo informe presentado por la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica²¹.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

II

INFORME DEL CONSEJO SOBRE LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Asamblea General en su resolución 831 D (IX) pidió al Consejo que presentase a la Asamblea General, en el décimo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en el examen de las cuestiones planteadas en el primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentado a la Asamblea General en el noveno período de sesiones²², junto con las observaciones de la Comisión Consultiva sobre el informe del Consejo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva y los párrafos 9 a 15 del informe del Comité Administrativo de Coordinación²³,

Presenta a la Asamblea General el informe contenido en el siguiente anexo.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

Anexo

INFORME PRESENTADO POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL A LA ASAMBLEA GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 831 D (IX) DE LA ASAMBLEA GENERAL, RELATIVA AL PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO, PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL EN EL NOVENO PERÍODO DE SESIONES

1. El Consejo agradece a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que haya examinado, a petición de la Asamblea General, los pro-

¹⁸ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional e informe explicativo, aprobados por los Directores Ejecutivos para someterlos a los gobiernos, transmitido al Consejo bajo la signatura E/2770.

¹⁹ E/2770.

²⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento E/2736.

²¹ *Ibid.*, Suplemento n.º 4 (E/2714) y documento E/2714/Add.1.

²² A/2661.

²³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/2728, párrafos 9 a 15.

cedimientos y los gastos administrativos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, y que haya formulado las observaciones y propuestas que figuran en las partes I y II de su primer informe presentado a la Asamblea General, en el noveno período de sesiones ²⁴.

2. Respecto de las cuestiones estudiadas en la parte I del informe de la Comisión Consultiva, el Consejo aprueba las opiniones y las recomendaciones del Comité de Asistencia Técnica, que figuran a continuación.

a) Aun reconociendo que, además de los representantes residentes de la Junta de Asistencia Técnica — a quienes, dada la mayor importancia atribuida a la elaboración de los programas nacionales, la resolución 542 B (XVIII) del Consejo ha asignado una responsabilidad especial —, se pueden necesitar representantes regionales de los organismos especializados y jefes de misión en los países, el Comité de Asistencia Técnica ha pedido a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones participantes que revisen periódicamente las disposiciones aplicables a su representación en los países para lograr una coordinación adecuada, en la esfera local, entre las diversas organizaciones, suprimir todos los puestos que no sean indispensables y evitar toda duplicación de funciones; ha pedido también que le informen sobre dicha cuestión. El CAT ha insistido, además, en que, a su juicio, todas las organizaciones participantes deberían recurrir lo más posible a los representantes residentes.

b) Se ha pedido encarecidamente a la Secretaría de la JAT y a las organizaciones participantes que en la aplicación del Programa Ampliado aprovechen al máximo los servicios administrativos y otros servicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, para que la mayor parte posible de los fondos de la Cuenta Especial puedan destinarse a la ejecución del Programa.

c) El Presidente Ejecutivo ha señalado que el Comité Consultivo de Asuntos Administrativos ha revisado la actual clasificación de los gastos, siguiendo la recomendación de la Comisión Consultiva encaminada a que se suprima la distinción que actualmente se hace entre « gastos administrativos » y « gastos indirectos de ejecución », y ha adoptado por unanimidad un informe que ha sido aprobado por la JAT y el Comité Administrativo de Coordinación. Según este informe, la nueva clasificación de los gastos, que permitirá armonizar los métodos de contabilidad aplicados para el Programa Ampliado con los de todos los demás órganos ejecutivos de las Naciones Unidas, debería empezar a aplicarse el 1.º de enero de 1956.

d) El Presidente Ejecutivo ha dado cuenta de que las organizaciones participantes y la Secretaría de la JAT han trabajado este año intensamente para reducir todo lo posible, sin perjuicio del buen funcionamiento del Programa, los gastos que actualmente se clasifican como gastos indirectos de ejecución y gastos administrativos. El CAT ha visto con satisfacción que el Presidente Ejecutivo confiaba en que dichos gastos no excederían en 1955 de los límites propuestos por la Comisión Consultiva, es decir : i) del 12 al 14 por ciento de los gastos globales del Programa en lo que se refiere a las organizaciones participantes, y ii) del 5 por ciento aproximadamente del costo total del Programa Ampliado en lo que se refiere a la Secretaría de la JAT y al personal en misión, a pesar de que los nuevos procedimientos de elaboración de los programas nacionales impondrán una carga suplementaria muy pesada.

e) El CAT ha pedido encarecidamente a las organizaciones participantes que hagan cuanto puedan para lograr una integración más completa de los gastos de sus programas ordinarios y del Programa Ampliado, y ha invitado al Comité Administrativo de Coordinación a formular observaciones sobre el informe anual de la JAT, insistiendo en particular en la relación que existe entre el Programa Ampliado y las actividades análogas sufragadas con los recursos de los presupuestos ordinarios.

f) Aunque aún es demasiado pronto para formular un juicio definitivo, el CAT ha escuchado y aprobado la siguiente declaración del Presidente Ejecutivo sobre el nuevo sistema de administración de los gastos locales : « La experiencia adquirida hasta ahora en las misiones de asistencia técnica indica que la centralización de la administración de los gastos locales progresa satisfactoriamente y facilita mucho la labor de los gobiernos. Los organismos que aún no participan completamente en este sistema para la remuneración de sus expertos, están utilizando cada vez más los servicios de las oficinas locales de la JAT y se espera que esta tendencia se afirme en todos los casos en que se puedan efectuar economías o se puedan ofrecer a los expertos servicios administrativos mejor organizados. » El CAT volverá a examinar, más adelante, el funcionamiento del sistema.

g) El CAT ha tomado nota de los grandes progresos realizados para lograr la uniformidad de la terminología y de los procedimientos administrativos y financieros. Con la nueva clasificación de los gastos, la definición de gastos administrativos concordará con las de los demás programas de las Naciones Unidas. En materia de organización financiera se ha logrado bastante uniformidad. Aún subsisten una o dos divergencias (como, por ejemplo, la definición del período de obligatoriedad), pero se está trabajando activamente para hacerlas desaparecer, sin dejar de tener en cuenta las exigencias particulares del Programa Ampliado.

h) Se confía en que el Fondo de Operaciones y de Reserva ascienda este año a 9 millones de dólares, y a 12 millones a principios de 1956. Cuando se alcance un total de 12 millones, convendrá examinar de nuevo las finalidades que se perseguían al crear el Fondo.

i) El CAT estima que, en vista de los nuevos procedimientos de elaboración y aprobación de los programas nacionales, no cabe esperar que la JAT desempeñe su cometido en dos períodos de sesiones nada más, como propuso la Comisión Consultiva, y comparte la opinión del Presidente Ejecutivo de que el número de reuniones debería ser normalmente de tres, excepto en circunstancias excepcionales.

j) El CAT estima que la función de dirigir y de establecer un enlace entre las organizaciones, en lo que respecta al Programa Ampliado, corresponde en primer lugar a la JAT y a sus comités o grupos de trabajo, sin que ello excluya la posibilidad de recurrir, cuando proceda, a los órganos auxiliares del CAT, tales como el Comité Consultivo de Asuntos Administrativos y el Comité Consultivo en materia de Información Pública. En el párrafo 3 se estudia el papel del CAC.

k) Respecto a la evaluación de los resultados del Programa Ampliado, el CAT no ha pedido a la JAT que emprenda actividades vastas o costosas. La Secretaría de la JAT y las organizaciones participantes han realizado un estudio sobre seis países y una revisión del programa de becas para ampliación de estudios, sin que para ello se hayan asignado nuevos fondos presupuestarios. En vista de que la función de determinar la eficacia de los

²⁴ A/2661.

programas incumbe principalmente a los gobiernos beneficiarios, se enviará también un cuestionario general a los países que tengan un representante residente acreditado.

1) A propósito de la coordinación administrativa con otros órganos, el CAT ha tomado nota de las observaciones formuladas en el séptimo informe del JAT al CAT, que dice : « La Asamblea General ha recomendado por sus resoluciones 411 (V) y 672 (VII) que se hagan arreglos para la provisión de servicios comunes, particularmente en cuanto a las oficinas regionales y locales de las Naciones Unidas y los organismos especializados. Dos o tres indicios parecen anunciar que se llegará a una feliz conclusión en 1955. No obstante, se requiere un esfuerzo más concentrado para que el progreso sea efectivo, especialmente en relación con las oficinas menos importantes. Corresponde señalar entretanto que decepcionó el poco adelanto alcanzado en 1954, ya que no se logró ninguna mejora digna de mención. »²⁵

3. El CAT estudió las cuestiones generales que se mencionan en la parte II del informe de la Comisión Consultiva²⁶, así como los párrafos 9 a 15 del informe del Comité Administrativo de Coordinación²⁷. La opinión del CAT acerca de dichas cuestiones queda expuesta en la resolución que aprobó el 11 de julio de 1955²⁸.

4. El CAT examinará en su próximo período de sesiones la posibilidad de estudiar el año venidero la aplicación de un control presupuestario más eficaz.

III

DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA 1956

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Comité de Asistencia Técnica sobre el Programa Ampliado de Asistencia Técnica²⁹, junto con el séptimo informe de la Junta de Asistencia Técnica³⁰,

Tomando nota de las disposiciones aprobadas por la Asamblea General en la resolución 831 B (IX) sobre el examen y la aprobación del programa y de la asignación de fondos para 1956 y para los años siguientes,

Reafirmando su confianza en el Programa Ampliado como instrumento eficaz para estimular el desarrollo económico de los países menos desarrollados y para consolidar los cimientos de la paz mundial,

1. *Insta* a los Estados que participan en el Programa Ampliado a que, tanto financieramente como por otros medios, sigan prestando un apoyo cada vez mayor al Programa ;

²⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 4 (E/2714), Parte I, párrafo 63.*

²⁶ A/2661, párrafos 41 a 54.

²⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/2728, párrafos 9 a 15.*

²⁸ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento E/2779, párrafo 27.

²⁹ *Ibid.*, partes I, III, IV, V y VI.

³⁰ *Ibid.*, *Suplemento n.º 4 (E/2714)* y documento E/2714/Add.1.

2. *Pide* que, para facilitar al Comité de Asistencia Técnica el examen y la aprobación del programa para 1956, antes del 30 de noviembre de 1955, como se dispone en la resolución 542 B (XVIII) del Consejo, la Comisión de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, creada por la resolución 861 (IX) de la Asamblea General, emprenda lo antes posible, una vez clausurado el 20.º período de sesiones del Consejo, negociaciones con los gobiernos respecto de las contribuciones que han prometido para la Cuenta Especial de 1956, y que la Sexta Conferencia de Asistencia Técnica se celebre lo más pronto posible, durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

585 (XX). Situación social mundial

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES SOBRE SU DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su décimo período de sesiones³¹.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

B

DEFINICIÓN Y MEDICIÓN INTERNACIONAL DEL NIVEL DE VIDA

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Sociales³² y las recomendaciones preliminares de la Comisión de Estadística³³ relativas al *Informe sobre la Definición y Medición Internacional del Nivel de Vida*³⁴, así como las opiniones formuladas sobre este documento en dichas Comisiones,

Tomando nota de que la Comisión de Estadística ha de proceder a un nuevo examen del informe en su próximo período de sesiones,

1. *Manifiesta su satisfacción* por el informe que constituye una importante contribución a las investigaciones en materia social, y a la utilización de los datos que estas investigaciones proporcionan, y *toma nota* de la opinión manifestada por el Secretario General respecto de él³⁵ ;

2. *Considera* que el procedimiento de los componentes mensurables que se resume en el párrafo 199 del informe del Comité constituye un punto de partida

³¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 9 (E/2758).*

³² *Ibid.*, párrafo 32.

³³ *Ibid.*, 18.º período de sesiones, *Suplemento n.º 5 (E/2569)*, párrafo 83.

³⁴ E/CN.3/179-E/CN.5/299. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1954.IV.5.

³⁵ E/CN.5/302, párrafos 1 a 9.

útil para las medidas que se adopten en lo sucesivo para facilitar, en definitiva, las comparaciones internacionales ;

3. *Estima* que es necesario, ante todo, elegir los componentes que pueden ser medidos y analizados cuya importancia haya sido internacionalmente reconocida, así como introducir y mejorar, principalmente en los países insuficientemente desarrollados, sistemas estadísticos en los que se tengan en cuenta dichos componentes y permitan evaluar con precisión y sobre una base comparable, los cambios que en el transcurso de los años se hayan producido en el nivel de vida ;

4. *Señala* a la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas los métodos recomendados con este objeto por el Comité de Expertos para llevar a cabo los estudios sobre los niveles de vida y elaborar programas de desarrollo económico y social, prestando especial atención a los trabajadores agrícolas e industriales ;

5. *Pide* al Secretario General que :

a) Facilite, en colaboración con los organismos especializados interesados, la realización de encuestas sobre las condiciones de vida de la familia y proporcione asistencia técnica a los gobiernos, cuando éstos la pidan, para ayudarles a realizar dichas encuestas ;

b) Siga colaborando estrechamente con la Organización Internacional del Trabajo en lo que concierne al grupo de expertos cuya creación se propone ³⁶, para estudiar los objetivos, el alcance y la metodología de las encuestas sobre las condiciones de vida de la familia ;

c) Prosiga, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, el estudio de los conceptos, definiciones y técnicas necesarios para la medición del empleo insuficiente y del empleo irregular ;

6. *Señala a la atención* del Secretario General, de los organismos especializados interesados y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales la necesidad de proseguir el trabajo para establecer componentes e indicadores adicionales con miras a la medición de los aspectos no materiales y de los demás aspectos sociales y técnicos del nivel de vida ;

7. *Pide* al Secretario General que :

a) Continúe organizando y coordinando el conjunto de los trabajos preparatorios sobre el nivel de vida, y tome disposiciones que aseguren la máxima participación de los organismos especializados interesados ;

b) Presente en los próximos períodos de sesiones de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Comisión de Estadística y del Consejo, un informe sobre la labor realizada para facilitar la medición del nivel de vida y sobre otras medidas que sea menester adoptar ;

c) Utilice los informes sobre la situación social mundial, los informes sobre estadística y otros estudios conexos de las Naciones Unidas para difundir información sobre el nivel de vida y sobre sus variaciones.

883.^a sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

³⁶ E/CN. 5/302, párrafo 3.

C

PRINCIPIOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 496 (XVI),

Considerando que los gobiernos tienen una función esencial que cumplir en el progreso económico y social y que este progreso, puede acelerarse sobre todo en las regiones económicamente menos desarrolladas, si se utilizan la capacidad y la energía latentes de los habitantes en actividades encaminadas a mejorar la situación de las comunidades mediante el esfuerzo propio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado *Principios del desarrollo de la comunidad* ³⁷, y las opiniones y recomendaciones de la Comisión de Asuntos Sociales ³⁸ y de los organismos especializados ³⁹,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que examinen, y a todos los interesados que apliquen en la medida de lo posible, el informe y los principios que en él se enuncian con carácter provisional ;

2. *Invita* a los Estados Miembros a formular observaciones sobre esos principios a fin de que el Secretario General pueda examinar la conveniencia de completarlos o modificarlos, teniendo en cuenta las observaciones recibidas, y con objeto de que la Comisión de Asuntos Sociales pueda proseguir el examen de la cuestión en el próximo período de sesiones ;

3. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la posibilidad de obtener asistencia técnica por conducto de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan facilitando a las Naciones Unidas y a los organismos especializados información acerca de su experiencia en la obra de desarrollo de la comunidad y a que proporcionen asistencia a otros países en la forma que crean conveniente ;

5. *Pide* al Secretario General :

a) Que, en colaboración con los organismos especializados y, cuando sea procedente, con las comisiones económicas regionales, siga ayudando a los gobiernos, sobre todo a los de los países insuficientemente desarrollados, a elaborar y llevar a la práctica los proyectos de desarrollo de la comunidad, prestándoles asistencia técnica y realizando estudios ;

b) Que, en colaboración con los organismos especializados, estimule y facilite la cooperación regional en este campo y, cuando sea procedente, organice y desarrolle centros regionales para el intercambio de información técnica, cursos de formación profesional, seminarios y viajes de estudio ;

³⁷ E/CN.5/303.

³⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 9 (E/2758), párrafo 49.

³⁹ E/CN.5/303/Add.1 y E/CN.5/SR.230.

c) Que, en colaboración con los organismos especializados interesados, preste especial atención :

i) Al papel que desempeña el gobierno y al que desempeña la población en el planeamiento y la ejecución de los programas de desarrollo de la comunidad ;

ii) A la ayuda que la acción cooperativista puede aportar en diversas formas al desarrollo de la comunidad ;

iii) A la elaboración de nuevos métodos y técnicas para mejorar las condiciones de vida en las comunidades locales ;

iv) A la determinación y definición del papel que desempeñan los diversos servicios y disciplinas profesionales y técnicos en el desarrollo armónico de la comunidad ;

v) Al estudio de los métodos de evaluación, y

vi) Al estudio que habrá de emprender la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente sobre el análisis del papel real y potencial que el desarrollo de la comunidad y otras medidas análogas de cooperación pueden desempeñar en la formación de capital y en el desarrollo económico en general, y al fomento de estudios análogos en otras regiones ;

6. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica que examine con ánimo favorable los proyectos de cooperación regional en la esfera del desarrollo de la comunidad.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

D

FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL PARA LOS SERVICIOS SOCIALES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que lleva por título *Formación profesional del personal para los servicios sociales* ⁴⁰, y las recomendaciones que la Comisión de Asuntos Sociales ha formulado sobre esta cuestión ⁴¹,

Teniendo en cuenta la apremiante necesidad que tienen muchos países de aumentar rápidamente el número de trabajadores sociales con formación especializada y seleccionados por sus afinidades y aptitudes personales y por su comprensión de las posibilidades y necesidades de las personas con quienes habrán de trabajar,

Observando que los Estados Miembros interesados tienen cada vez un mayor interés en poder contar con mejores métodos de selección y mejores programas de formación profesional para los trabajadores sociales, y que se realizan actualmente esfuerzos en este sentido,

1. *Reconoce* la necesidad de insistir en las ventajas que ofrece, no sólo formar y emplear trabajadores sociales profesionales, sino también formar y emplear,

⁴⁰ E/CN.5/304. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1955.IV.9.

⁴¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 9 (E/2758), párrafo 62.*

en ciertos casos, trabajadores polivalentes y auxiliares locales ;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que inviten a los organismos gubernamentales y no gubernamentales competentes a examinar la posibilidad de :

a) Estudiar en qué medida los principios y recomendaciones de la Comisión de Asuntos Sociales relativos a la formación profesional de trabajadores sociales y a la formación dentro del servicio han sido aplicados en sus países ;

b) Estudiar las necesidades de personal que existen en sus países, las aptitudes necesarias para los distintos tipos de trabajo social y los programas y materiales docentes necesarios para la formación de trabajadores sociales profesionales y auxiliares ;

c) Ampliar y mejorar los servicios y programas de formación profesional, en los distintos grados de la enseñanza, dedicando especial atención a los problemas y a la técnica del desarrollo de la comunidad, así como a los problemas que plantea el financiamiento adecuado de estos servicios y programas de formación profesional ;

3. *Pide* al Secretario General :

a) Que siga consultando a los organismos especializados interesados acerca del examen de los problemas que plantea ordinariamente la formación del personal auxiliar y de los trabajadores sociales ;

b) Que continúe dando prelación a la asistencia a los gobiernos para que lleven a cabo sus programas de formación profesional en materia de servicios sociales, y en particular para la compilación, preparación, traducción e intercambio de la documentación adecuada destinada a la formación de trabajadores sociales, tanto profesionales como auxiliares ;

c) Que teniendo especialmente en cuenta las necesidades de cada región, facilite una documentación destinada a ayudar a los gobiernos y a todas las personas y entidades interesadas, a elaborar programas de formación profesional en todos sus grados ;

d) Que estimule la celebración de conferencias y la reunión de seminarios regionales para mejorar los programas y las técnicas de formación profesional de los trabajadores sociales en todos los grados ;

e) Que oriente especialmente la próxima encuesta sobre la formación del personal de los servicios sociales hacia ciertos problemas que plantea la formación profesional para el trabajo social.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

E

FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 537 (VI) de la Asamblea General y las resoluciones 434 I (XIV) y 496 (XVI) del Consejo, así como la resolución sobre el financiamiento de la construcción de viviendas y del

desarrollo de la comunidad, aprobada por la Comisión de Asuntos Sociales en su octavo período de sesiones ⁴²,

Recordando que en la resolución 537 (VI) la Asamblea General pidió al Consejo que estudiara con urgencia medidas destinadas especialmente a ayudar a los gobiernos a elaborar métodos prácticos para el financiamiento de los programas de construcción de viviendas, recurriendo a fuentes de ingresos interiores y exteriores,

Habiendo observado el interés cada vez mayor que los gobiernos tienen en resolver los problemas del financiamiento de los programas de construcción de viviendas y de desarrollo de la comunidad y en adoptar a este respecto una política nacional y medidas especiales, tales como la creación de oficinas de la vivienda y de sociedades financieras,

Considerando además que ciertos métodos de financiamiento utilizados con éxito para mejorar la vivienda y desarrollar las comunidades, especialmente mediante el esfuerzo propio, la ayuda mutua y las cooperativas, podrían aplicarse en el financiamiento de otros programas de desarrollo social,

1. *Reafirma* su convicción de que los programas de construcción de viviendas pueden desempeñar un papel muy importante en el desarrollo económico y social, y abrir, en distintos países, nuevas perspectivas en materia de empleo ;

2. *Pide* al Secretario General :

a) Que en colaboración con los organismos adecuados estudie y reúna datos sobre la posibilidad de financiar programas para la construcción de viviendas recurriendo a recursos exteriores, por ejemplo, mediante el crédito hipotecario, y que incluya dichos datos en el informe que se ha de elaborar en cumplimiento de la resolución 824 (IX) de la Asamblea General sobre corriente internacional de capitales privados ;

b) Que a petición de los gobiernos interesados y en colaboración con las comisiones económicas regionales, donde existan, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, convoque y organice, dentro de las actividades de asistencia técnica, reuniones regionales de expertos, con el fin de :

i) examinar los problemas que plantea el financiamiento y los métodos de aplicación de los programas de construcción de viviendas y de desarrollo de la comunidad, especialmente para las personas que pertenecen a grupos de ingresos reducidos ;

ii) preparar una documentación que indique : 1) las posibilidades actuales de financiar programas de construcción de viviendas y de desarrollo de la comunidad como parte del desarrollo económico y social en general, y las fuentes para su financiamiento ; 2) métodos especiales para cubrir la diferencia entre el costo de viviendas decorosas y los recursos de que disponen las familias de ingresos reducidos ;

c) Que examine, en colaboración con las comisiones económicas regionales, donde existan, la evolución de la situación en materia de financiamiento de los programas de construcción de viviendas y de desarrollo de la comunidad ;

d) Que informe a la Comisión de Asuntos Sociales y al Consejo Económico y Social de los resultados de las medidas tomadas según lo dispuesto en los incisos a) a c) ;

3. *Insta* a la Junta de Asistencia Técnica a que examine con espíritu favorable la posibilidad de ayudar a organizar reuniones regionales de expertos, así como las peticiones de asistencia técnica de los gobiernos para mejorar la vivienda y desarrollar la comunidad.

883.^a sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

F

MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LA FAMILIA

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que en muchos países es urgente estudiar los principios y los procedimientos prácticos necesarios para poder aplicar medidas destinadas a mantener y mejorar el nivel de vida de la familia,

Habiendo examinado las propuestas contenidas en el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos y el programa de trabajo para 1955-1957 ⁴³ y las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Sociales ⁴⁴ sobre la formulación de recomendaciones para una política coordinada destinada a proteger el nivel de vida de la familia, en particular, con la aplicación de programas generales de seguridad social, de asistencia social y de servicios sociales conexos para la protección a la familia y a la infancia,

1. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo y a los demás organismos especializados interesados a que colaboren con las Naciones Unidas en un estudio común de estos problemas ;

2. *Autoriza* al Secretario General para :

a) Continuar el estudio de estos asuntos conjuntamente con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y los demás organismos especializados interesados ;

b) Reunir conjuntamente en la Oficina Internacional del Trabajo, y en cooperación con los demás organismos especializados interesados, un grupo de trabajo constituido por expertos altamente calificados en estas materias y que al mismo tiempo representen a países de desarrollo económico y estructura social diversos, para que colaboren en el estudio de los problemas técnicos planteados ;

3. *Invita* a la Comisión de Asuntos Sociales, a la Organización Internacional del Trabajo y a los demás

⁴³ E/CN.5/308, párrafos 223 y 224.

⁴⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 9 (E/2758), párrafo 129.

⁴² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14.º período de sesiones, Suplemento n.º 9 (E/2247), párrafo 113.

organismos especializados interesados a examinar el informe del grupo de trabajo ;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando la Comisión de Asuntos Sociales haya examinado el informe y las observaciones formuladas por los organismos especializados, presente al Consejo Económico y Social, en su 24.º período de sesiones, el informe del grupo de trabajo y un informe en el que figuren las opiniones que hayan formulado a este respecto la Comisión de Asuntos Sociales y los organismos especializados interesados, junto con sus propias observaciones.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

G

FUNCIONES DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 418 (V) de la Asamblea General, sobre funciones de asesoramiento en materia de bienestar social, y la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, sobre el Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

Habiendo tomado nota de las opiniones y recomendaciones de la Comisión de Asuntos Sociales acerca del programa de funciones de asesoramiento en materia de bienestar social ⁴⁵,

Advirtiéndolo que los fondos asignados actualmente en el presupuesto de las Naciones Unidas para funciones de asesoramiento en materia de bienestar social no permiten en muchos casos que el Secretario General satisfaga las justas peticiones de los gobiernos en la materia de que trata la resolución 418 (V),

1. *Insiste* en que para elevar el nivel de vida de la población en general todas las actividades directamente encaminadas a fomentar el desarrollo económico han de ir acompañadas de medidas de carácter social y que los programas de desarrollo social deben incluir medidas aptas para crear condiciones sociales favorables al desarrollo económico e impedir las perturbaciones que un desarrollo económico acelerado puede provocar en el orden social ;

2. *Aprueba* la importancia que el Secretario General, en sus propuestas sobre la organización y la labor de la Secretaría en materia económica y social ⁴⁶, atribuye al aumento de la asistencia directa a los gobiernos en el campo del bienestar social y en los aspectos sociales del desarrollo económico ;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que, dentro de las actuales posibilidades del presupuesto de las Naciones Unidas, aumente de un modo importante los créditos para las funciones de asesoramiento en materia de

⁴⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 9 (E/2758), párrafo 109.

⁴⁶ E/CN.5/308.

bienestar social, correspondientes a 1956 y a los años siguientes.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

H

SITUACIÓN SOCIAL MUNDIAL

El Consejo Económico y Social,

I

Teniendo en cuenta que las Naciones Unidas están obligadas en virtud del Artículo 55 de la Carta a fomentar niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Teniendo presente a este respecto que aunque el *Estudio Internacional de los Programas de Desarrollo Social* ⁴⁷ muestra los progresos realizados en la adopción de medidas encaminadas a mejorar las condiciones sociales, confirma que queda aún mucho por hacer para mejorar la suerte de grandes sectores de la población mundial,

Reconociendo el deseo universal de que se llegue a un acuerdo sobre el desarme mundial bajo vigilancia internacional,

Considerando que la reducción de las cantidades invertidas en armamento permitiría aumentar los recursos disponibles para el mejoramiento de las condiciones sociales y, al mismo tiempo, crearía un ambiente favorable para intensificar la cooperación internacional económica y social,

1. *Expresa* la confianza de que los gobiernos continuarán haciendo toda clase de esfuerzos para mejorar las condiciones económicas y sociales tanto en sus propios países como en los demás, especialmente en los insuficientemente desarrollados, y que intensificarán aún más esos esfuerzos cuando haya disponibles para ello mayores recursos como resultado de algún acuerdo a que se llegue sobre el desarme mundial bajo vigilancia internacional ;

2. *Confía* en que estos objetivos se alcancen pronto, para que mejoren rápidamente las condiciones sociales y económicas del mundo entero.

II

Recordando su resolución 434 A (XIV) en la que pide un informe complementario sobre las medidas de orden nacional e internacional adoptadas para mejorar las condiciones sociales reflejadas en el *Informe Preliminar sobre la Situación Social en el Mundo* ⁴⁸,

Habiendo examinado el *Estudio Internacional de los Programas de Desarrollo Social* ⁴⁷ y las observaciones formuladas acerca de él en la Comisión de Asuntos Sociales ⁴⁹,

⁴⁷ E/CN.5/301/Rev.1. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1955.IV.8.

⁴⁸ E/CN.5/267/Rev.1. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1952.IV.11.

⁴⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 9 (E/2758), párrafos 79 a 93.

Habiendo felicitado al Secretario General y a los Directores Generales de los organismos especializados que colaboraron en la realización de dicho *Estudio*,

Convencido de que este *Estudio* tiene un gran valor práctico para las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales interesadas en los problemas sociales y en los programas encaminados a mejorar la situación social,

1. *Recomienda* a los gobiernos que adopten las medidas convenientes para que el *Estudio* sea conocido de los organismos competentes, gubernamentales y no gubernamentales, de sus respectivos países ;

2. *Pide* al Secretario General que el próximo *Estudio* dé cuenta especialmente de los cambios ocurridos después de la publicación del primero, y contenga datos sobre :

a) Las medidas de carácter internacional adoptadas para mejorar las condiciones sociales ;

b) Los progresos realizados en la utilización del desarrollo de la comunidad como una técnica para elevar el nivel de vida de la población, especialmente en las regiones insuficientemente desarrolladas, entendiéndose por desarrollo de la comunidad el proceso de creación de condiciones de progreso económico y social para toda la comunidad con su participación activa, dejando el mayor margen posible a su iniciativa.

III

Recordando que en la resolución 434 A (XIV) del Consejo se pide al Secretario General que redacte un nuevo informe sobre la situación social mundial,

Pide al Secretario General :

a) Que el próximo informe dé cuenta especialmente de los cambios ocurridos desde que se elaboró el informe preliminar⁵⁰ y conceda especial atención a los problemas planteados en los países que atraviesan un período de transición rápida debida sobre todo a la urbanización ;

b) Que dicho informe se publique, a más tardar, a fines de diciembre de 1956 para que lo puedan examinar la Comisión de Asuntos Sociales y el Consejo en sus 11.º y 24.º períodos de sesiones, respectivamente ;

c) Que prepare, para que el Consejo lo examine en el 22.º período de sesiones, un informe sobre la medida en que las Naciones Unidas y los organismos especializados han tenido en cuenta y han aplicado el orden de prioridad y los programas enunciados en la resolución 496 (XVI) del Consejo, sobre el programa concertado de acción práctica en materia social.

883.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1955.

⁵⁰ E/CN.5/267/Rev.1. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1952.IV.11.

586 (XX). Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 11.º período de sesiones

A

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 11.º período de sesiones⁵¹.

889.ª sesión plenaria,
29 de julio de 1955.

B

ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMIGRACIÓN, INMIGRACIÓN Y VIAJES

El Consejo Económico y Social,

Recordando que, en el programa de trabajo establecido por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su quinto período de sesiones y aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo, se había previsto que cuando la Subcomisión estudiara las medidas para combatir la discriminación examinaría, en particular, las que conviniera adoptar en materia de inmigración y viajes⁵²,

Recordando que en su sexto período de sesiones la Subcomisión decidió que el estudio abarcara, no sólo la inmigración y los viajes, sino también la emigración⁵³,

Recordando que en su décimo período de sesiones la Comisión señaló a la atención de la Subcomisión las observaciones formuladas sobre una propuesta (ulteriormente retirada) que hubiera tenido por objeto modificar el texto del proyecto de resolución D de la Subcomisión, sustituyendo especialmente las palabras « inmigración y viajes » por las palabras « y derecho de regresar a su país según lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos »⁵⁴ ;

Recordando además que, por resolución 545 D (XVIII), el Consejo ha pedido a la Subcomisión « que tome como objetivo de sus estudios en esta materia el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos » ;

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 11.º período de sesiones, y el proyecto de resolución sobre este asunto⁵⁵,

Reafirma la decisión tomada por la resolución 545 D (XVIII) en la que pide a la Subcomisión que limite su estudio al « derecho de toda persona a salir de cualquier

⁵¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 6 (E/2731 y Corr.2).

⁵² E/CN.4/670, párrafo 48, resolución A.

⁵³ E/CN.4/703, párrafo 143, resolución D.

⁵⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18.º período de sesiones, Suplemento n.º 7 (E/2573), párrafo 486 a 495.

⁵⁵ *Ibid.*, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 6 (E/2731 y Corr.2), Anexo I, proyecto de resolución A.

país, incluso del propio, y a regresar a su país », y por consiguiente excluye implícitamente a la emigración del campo de dicho estudio.

889.ª sesión plenaria,
29 de julio de 1955.

C

ESTUDIOS QUE EN EL CAMPO DE LA DISCRIMINACIÓN HABRÁ DE EMPRENDER LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 11.º período de sesiones ⁵⁶, referente al informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su séptimo período de sesiones ⁵⁷,

Tomando nota de que la Subcomisión terminó, en su séptimo período de sesiones, el examen de los informes preliminares sobre el procedimiento que ha de seguirse para efectuar en 1955 los respectivos estudios sobre la discriminación en materia de :

- a) derechos políticos mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos ⁵⁸,
- b) derechos y prácticas religiosos ⁵⁹,
- c) emigración, inmigración y viajes ⁶⁰,

Considerando que ni el Consejo ni la Comisión han tomado ninguna medida para revisar el plan de la Subcomisión de emprender, en 1955, un nuevo estudio en una de las esferas arriba mencionadas, independientemente de que haya terminado o no el estudio de la discriminación en materia de educación,

1. *Expresa* su pesar por no haberse adoptado las medidas necesarias para poder realizar un estudio de esta naturaleza en 1955 ;

2. *Felicita* a la Subcomisión por su labor y aprueba el programa de trabajo que ha adoptado, a condición de que la materia objeto del estudio citado en el inciso c) se enuncie así : « el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, proclamado en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos » ;

3. *Autoriza* a la Subcomisión para que emprenda en 1956 un nuevo estudio en el campo de la discriminación, y otro en 1957, si fuese posible ;

4. *Expresa la esperanza* de que los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas continuarán prestando a la Subcomisión la cooperación y toda la asistencia que pueda necesitar, y que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer seguirá colaborando con la Subcomisión ;

⁵⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18.º período de sesiones, Suplemento n.º 6 (E/2731 y Corr.2), capítulo IV, A.*

⁵⁷ E/CN.4/711.

⁵⁸ E/CN.4/Sub.2/165.

⁵⁹ E/CN.4/Sub.2/162.

⁶⁰ E/CN.4/Sub.2/167.

5. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la importancia de la labor de la Comisión y sus necesidades, adopte las medidas adecuadas para que se proporcione a la Subcomisión la asistencia financiera y administrativa necesarias a fin de que pueda proseguir sus estudios sin demora.

889.ª sesión plenaria,
29 de julio de 1955.

D

RECOMENDACIONES RELATIVAS AL RESPETO INTERNACIONAL DEL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y DE LAS NACIONES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 837 (IX) de la Asamblea General que pide a la Comisión de Derechos Humanos que complete sus recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones,

Tomando nota de que la Comisión, en su 11.º período de sesiones, confirmó ⁶¹ las recomendaciones contenidas en los proyectos de resolución F I y II aprobados por la Comisión en su décimo período de sesiones ⁶²,

1. *Transmite* a la Asamblea General, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 837 (IX), los siguientes proyectos de resolución propuestos por la Comisión, así como las actas de los debates que el Consejo dedicó a esta cuestión en su 20.º período de sesiones ⁶³ :

I

« *La Asamblea General,*

« *Observando* que el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación proclamado en los dos proyectos de pactos elaborados por la Comisión de Derechos Humanos ⁶⁴, comprende “ la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales ”,

« *Estimando* necesario disponer de información completa sobre el alcance real y el carácter de esta soberanía,

« 1. *Resuelve* crear una Comisión compuesta de... para que realice un estudio completo de la situación en lo que respecta a este elemento básico del derecho de libre determinación, y para que formule recomendaciones, si fuere del caso, encaminadas a reforzarlo ; y que al estudiar a fondo la cuestión de la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales tenga debidamente en

⁶¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 6 (E/2731 y Corr.1), párrafo 122.*

⁶² *Ibid.*, 18.º período de sesiones, Suplemento n.º 7 (E/2573), párrafo 335.

⁶³ E/AC.7/SR.319, 324-328 y *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, 889.ª y 890.ª sesiones.*

⁶⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18.º período de sesiones, Suplemento n.º 7 (E/2573), Anexo I.*

cuenta los derechos y deberes que impone a los Estados el derecho internacional, y la importancia de fomentar la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados ;

« 2. *Invita* a las comisiones económicas regionales y a los organismos especializados a colaborar con la Comisión en la realización de su labor ;

« 3. *Pide* a la Comisión que informe al Consejo Económico y Social en su 22.º período de sesiones ;

« 4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de su cometido. »

II

« *La Asamblea General,*

« *Recordando* que, entre los propósitos y principios de las Naciones Unidas, está el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

« *Recordando también* que, en virtud del Artículo 14 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones,

« *Considerando* que el reconocimiento incompleto del derecho de libre determinación no sólo socava las bases de estas relaciones amistosas definidas en la Carta, sino que crea condiciones que pueden impedir el reconocimiento ulterior del derecho mismo,

« *Estimando* que tal situación es contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que su solución por vía pacífica constituye, por lo tanto, una cuestión que requiere atención inmediata,

« 1. *Resuelve* crear una Comisión compuesta por los representantes de... con las siguientes atribuciones :

« *a)* La Comisión examinará cualquier situación resultante de una supuesta denegación o del reconocimiento incompleto del derecho de libre determinación, a la que sea aplicable el Artículo 14 de la Carta y que haya sido señalada a la atención de la Comisión por diez Estados Miembros de las Naciones Unidas ;

« *b)* La Comisión prestará sus buenos oficios para la solución, por vía pacífica, de cualquier situación que se someta a su examen ;

« *c)* Si dentro de seis meses no puede solucionarse la situación en forma aceptable para las partes interesadas, la Comisión presentará a la Asamblea General un informe sobre los hechos con las recomendaciones que juzgue pertinentes ;

« 2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión el personal y los servicios necesarios. »

2. *Transmite* también a la Asamblea General, para que lo estudie, el siguiente proyecto de resolución :

« *La Asamblea General,*

« *Recordando* que, según el Artículo 1 de la Carta, uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas es “ fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos ”,

« *Recordando* también que, según el Artículo 55 de la Carta, las Naciones Unidas deben fomentar el desarrollo económico y social, la cooperación internacional en el orden cultural y educativo, y el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

« *Considerando* que existen profundas divergencias acerca del sentido y de la aplicabilidad del principio de la igualdad de derechos y del de la libre determinación de los pueblos, tales como están enunciados en el Artículo 1 de la Carta, y que conviene hacer desaparecer estas divergencias en interés de las relaciones amistosas entre los Estados,

« *Estimando* que para que los Estados Miembros de las Naciones Unidas puedan actuar con la máxima eficacia a este respecto es indispensable llegar al mayor grado posible de comprensión y acuerdo acerca del sentido y de la aplicabilidad del principio de la igualdad de derechos y del de la libre determinación de los pueblos, así como de sus relaciones con otros principios de la Carta,

« 1. *Decide* crear una Comisión especial para el estudio de la libre determinación integrada por cinco personas que designará el Secretario General, encargada de estudiar a fondo el concepto de libre determinación,

« 2. *Considera* que el mandato de la Comisión ha de comprender el estudio :

« *a)* del concepto de pueblo y de nación ;

« *b)* de los elementos esenciales, y de las posibilidades de aplicación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y en particular de los derechos y deberes de los Estados según el derecho internacional ;

« *c)* de las relaciones que existen entre el principio de la libre determinación y otros principios de la Carta ; y

« *d)* de las condiciones económicas, sociales y culturales que facilitan la aplicación del principio ;

« 3. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que cooperen en la labor de la Comisión especial ;

« 4. *Pide* a la Comisión especial que transmita su informe al Consejo Económico y Social en su 23.º período de sesiones y a la Asamblea General en su 12.º período ordinario de sesiones, junto con las observaciones del Consejo acerca de los aspectos económicos, sociales y culturales del informe ;

«5. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión el personal y los recursos necesarios.»

889.^a sesión plenaria,
29 de julio de 1955.

E

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El Consejo Económico y Social

Pide a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución :

« *La Asamblea General,*

« *Considerando* que en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a promover el respeto y la observancia universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

« *Reconociendo* que la asistencia técnica, mediante el intercambio internacional de conocimientos técnicos por vía de cooperación internacional constituye uno de los medios de lograr las finalidades que en materia de derechos humanos fijan la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

« *Tomando nota* de la resolución 729 (VIII) de la Asamblea General, por la que se autoriza al Secretario General a proporcionar, a petición de los Estados Miembros, servicios no comprendidos en los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a extender y proteger los derechos de la mujer,

« *Tomando nota* de la resolución 730 (VIII) de la Asamblea General, por la que se autoriza al Secretario General para que a petición de cualquier Estado Miembro preste asesoramiento técnico y otros servicios comprendidos en los actuales programas de asistencia técnica a fin de ayudar al gobierno de ese Estado, dentro de su territorio, a suprimir las discriminaciones o a proteger a las minorías, o a ambas cosas,

« *Tomando nota* de la resolución 839 (IX) de la Asamblea General, por la que se autoriza al Secretario General para prestar a los Estados Miembros que lo pidan servicios no comprendidos en los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a favorecer la libertad de información, así como de la resolución 574 A (XIX) del Consejo Económico y Social por la que se pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para poner en ejecución un programa encaminado a promover la libertad de información por medio de servicios tales como el envío de expertos, la concesión de becas y la organización de seminarios,

« *Teniendo en cuenta* las medidas anteriormente adoptadas por la Asamblea General en relación con el programa ordinario de asistencia técnica y con los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas (resoluciones 200 (III), 246 (III), 305 (IV), 418 (V), 518 (VI) y 723 (VIII)),

« *Considerando* que los organismos especializados, dentro de su competencia y en virtud de sus programas ordinarios de asistencia técnica, están prestando importantes servicios a sus Estados Miembros a fin de garantizar la observancia efectiva de los derechos humanos,

« 1. *Decide* unificar los programas de asistencia técnica ya aprobados por la Asamblea General para extender y proteger los derechos de la mujer, suprimir la discriminación, proteger a las minorías y favorecer la libertad de información, con el amplio programa de asistencia en materia de derechos humanos propuesto en esta resolución, y que este programa, en su totalidad, se designe con el nombre de “ Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos ” ;

« 2. *Autoriza* al Secretario General :

« a) Para que, ateniéndose a las instrucciones del Consejo Económico y Social, adopte las medidas necesarias para que se presten las siguientes clases de asistencia técnica a los gobiernos que lo pidan, con la colaboración de los organismos interesados cuando sea conveniente y evitando toda duplicación de sus actividades actuales, en lo que se refiere a las actividades relativas a derechos humanos :

- i) Servicios consultivos de expertos ;
- ii) Becas de estudio y becas de ampliación de estudios ;
- iii) Seminarios ;

« b) Para que al preparar el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas tenga en cuenta el programa autorizado por la presente resolución ;

« 3. *Pide* al Secretario General que, de acuerdo con los gobiernos interesados, preste la asistencia enunciada en el inciso a) del párrafo 2, con arreglo a las peticiones de los gobiernos y teniendo en cuenta los siguientes principios :

« a) El gobierno interesado decidirá la clase de servicios que se prestarán en virtud de lo dispuesto en el apartado i) del inciso a) del párrafo 2 ;

« b) El Secretario General efectuará la selección de los becarios a que se refiere el apartado ii) del inciso a) del párrafo 2, basándose en las propuestas enviadas por los gobiernos, que indicarán sus preferencias respecto del país en que prefieren que los becarios cursen sus estudios ; los becarios tendrán que ser aceptados por los países que deban acogerlos ;

« c) El Secretario General decidirá la importancia de la asistencia y las condiciones en que deba prestarse, teniendo en cuenta que las regiones insuficientemente desarrolladas tienen mayores necesidades, y de conformidad con el principio de que cada gobierno petionario correrá, en la medida de lo posible, con todos o con una parte importante de los gastos ocasionados por la asistencia que se le preste, ya sea aportando una contribución en efectivo, ya sea prestando servicios útiles para el programa ;

« d) Esta asistencia será aplicable en el campo de los derechos humanos a cualquier materia además de las comprendidas en las resoluciones aprobadas hasta ahora por la Asamblea General, siempre que se trate

de una materia para la cual no pueda obtenerse el asesoramiento adecuado de un organismo especializado y no esté incluida en los actuales programas de asistencia técnica ;

« 4. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos, y, cuando sea necesario, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, acerca de las medidas que haya adoptado en cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución ;

« 5. *Recomienda* que los organismos especializados sigan desarrollando sus actividades de asistencia técnica a fin de ayudar a los Estados Miembros a extender el respeto efectivo de los derechos humanos ;

« 6. *Invita* a los organismos especializados a que comuniquen al Consejo Económico y Social, para que las transmita a la Comisión de Derechos Humanos, cuantas observaciones estimen convenientes acerca de la asistencia antes mencionada y de las nuevas medidas de asistencia que, a su juicio, puedan ser necesarias con objeto de ayudar a los Estados Miembros a extender el respeto efectivo de los derechos humanos ;

« 7. *Expresa* la esperanza de que las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, las universidades, las fundaciones filantrópicas y las demás asociaciones privadas completarán el programa de las Naciones Unidas con programas similares de investigación y de estudio, de intercambio de información y de asistencia en materia de derechos humanos. »

889.^a sesión plenaria,
29 de julio de 1955.

587 (XX). Condición jurídica y social de la mujer

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su noveno período de sesiones ⁶⁵.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

B

DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los derechos políticos de la mujer, que este año constituye un documento completo ⁶⁶,

Estimando que este informe anual es sumamente útil como fuente de conocimiento de las disposiciones constitucionales, las leyes vigentes y la evolución histórica del sufragio femenino,

⁶⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 2 (E/2727).

⁶⁶ A/2692.

1. *Pide* al Secretario General que su informe comprenda todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, así como los que son parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ;

2. *Invita* al Secretario General a que incluya en un anexo a este informe los datos de que disponga acerca de los Estados que no son miembros de las mencionadas organizaciones ni parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ;

3. *Pide* asimismo al Secretario General que incluya en el cuadro IX, con los datos relativos a la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, una información sobre las reservas a dicha Convención y las objeciones a dichas reservas.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

C

IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice textualmente respecto de todos los trabajadores, hombres y mujeres : « Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual »,

Advirtiendo que la adopción por parte de los gobiernos del principio de la igualdad de salario ha de llevar consigo medidas de aplicación para que este principio tome toda su significación y todo su valor práctico,

Tomando nota de que en el Convenio n.º 100 y en la Recomendación n.º 90 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor se exponen los procedimientos apropiados para aplicar el principio de la igualdad de salario,

1. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas a que tomen disposiciones legislativas o de otra naturaleza para aplicar el principio de la igualdad de salario entre la mano de obra masculina y femenina por trabajo de igual valor ;

2. *Recomienda* a los gobiernos que incluyan en los planes de asistencia técnica proyectos para la utilización de los servicios de asesoramiento técnico que permitan elaborar, si fuere necesario, procedimientos adecuados para poner en práctica el principio de igualdad de salario, y que den una alta prioridad a dichos proyectos ;

3. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública y a obtener su adhesión al principio de la igualdad de salario.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

D

CONDICIÓN DE LA MUJER EN DERECHO PRIVADO

I

CONDICION JURIDICA DE LA MUJER CASADA

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de los informes sobre la condición de la mujer en el derecho de familia y sobre los derechos de la mujer en el régimen de bienes ⁶⁷, redactados por el Secretario General valiéndose de la información facilitada por los gobiernos o procedente de otras fuentes autorizadas,

Estimando que dichos informes deberían, cada año, ser puestos al día para presentarlos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Estimando, además, que la valiosa información reunida por el Secretario General debería ponerse en conocimiento del público por medio de una publicación impresa que contenga un estudio comparativo sobre los distintos aspectos del problema de la condición jurídica de la mujer casada,

Pide al Secretario General que redacte cada año, para presentarlos a la Comisión, informes que pongan al día los datos relativos a las leyes y prácticas referentes a la condición de la mujer en el derecho de familia y a los derechos de la mujer en el régimen de bienes, y que prepare una documentación sobre la condición jurídica de la mujer casada, para que sea publicada en una fecha próxima.

*890.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.*

II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES

El Consejo Económico y Social,

Observando que, en los sistemas jurídicos de algunos países, la patria potestad corresponde exclusivamente al padre; que, en muchos otros países, la ejerce principalmente el padre, cuya decisión prevalece en caso de desacuerdo entre los padres; que, en algunos países, si el padre fallece o es privado de la patria potestad, la madre no la adquiere de derecho o la pierde si contrae nuevas nupcias; que, en algunos países, al disolverse el matrimonio, sea cual fuere el cónyuge declarado culpable, la custodia de los hijos corresponde de derecho al padre,

Observando que, en ciertos países, esta situación hace que la mujer se niegue a legalizar su unión para defender sus derechos y los de su familia sobre los hijos nacidos de esa unión,

Convencido de que es conveniente, no sólo para la condición de la mujer, sino también para los hijos y para la familia considerada como institución, que los padres ejerzan por igual los derechos y obligaciones referentes a sus hijos,

⁶⁷ E/CN.6/185/Add.14, E/CN.6/208/Add.2, E/CN.6/229/Rev.1, E/CN.6/230/Rev.1 y Corr.1, E/CN.6/255, E/CN.6/260 y Corr.1, E/CN.6/260/Add.1 y Corr.1, E/CN.6/260/Add.2.

Convencido, asimismo, de que la limitación de la autoridad de la madre es incompatible con el principio de la igualdad de los cónyuges durante el matrimonio y al disolverse éste, y con el derecho de los padres a elegir la clase de educación que se haya de dar a sus hijos, como se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recomienda a los Estados Miembros que adopten todas las medidas necesarias para garantizar, entre los padres, la igualdad de los derechos que ejercen y de las obligaciones que les incumben respecto de sus hijos.

*890.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.*

III

DOMICILIO DE LA MUJER CASADA

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que en el sistema jurídico de muchos países el domicilio de la mujer sigue al de su marido, y de que en dichos países la mujer, al contraer matrimonio, pierde su domicilio de origen y adquiere el del marido, conservándolo hasta la disolución del matrimonio, aun en caso de tener distinta residencia,

Estimando que esos sistemas jurídicos son incompatibles con el principio de la igualdad de los cónyuges durante el matrimonio, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y *observando* que su aplicación es causa de graves dificultades para la mujer casada en los países donde el domicilio determina la competencia de los tribunales en los pleitos referentes a asuntos matrimoniales y donde la ley del domicilio determina el estatuto personal,

Recomienda a los gobiernos que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de la mujer a tener un domicilio independiente.

*890.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.*

E

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomendó, en su noveno período de sesiones, que se abriera a la firma y a la ratificación o a la adhesión de los Estados una convención sobre la nacionalidad de la mujer casada ⁶⁸,

Considerando que ha llegado el momento de concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional sobre la nacionalidad de la mujer casada, destinada a eliminar los conflictos de ley que nacen de las disposiciones legales sobre la pérdida y adquisición de la nacionalidad de la mujer, como resultado del matrimonio, de su disolución o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio,

⁶⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 2 (E/2727), párrafo 97.

1. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe una convención internacional sobre la nacionalidad de la mujer casada ;

2. *Somete* a consideración de la Asamblea General el preámbulo y los artículos siguientes :

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA ⁶⁹

Los Estados contratantes,

Reconociendo que los conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad nacen de las disposiciones sobre la pérdida y adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio,

Reconociendo que en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que « toda persona tiene derecho a una nacionalidad » y que « a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad »,

Deseosos de cooperar con las Naciones Unidas para extender el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo,

Han convenido en las disposiciones siguientes :

Artículo 1

Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

Artículo 2

Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiriera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que su cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

Artículo 3

1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción, sin embargo, a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad o de interés público.

2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o la práctica

⁶⁹ La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó el preámbulo y los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de convención (*ibid.*, párrafos 92 a 95) y decidió remitir al Consejo Económico y Social los artículos 4 a 11 junto con las enmiendas a los mismos (párrafo 90).

judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

Anexo

A

ARTÍCULOS FINALES CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CUBA ⁷⁰ Y ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS MISMOS

Artículo 4

1. Esta Convención queda abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de cualquier otro Estado no miembro que sea o llegue a ser miembro de uno o de varios organismos especializados de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. La presente Convención deberá ser ratificada y los instrumentos de ratificación deberán ser depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 7

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas a cualquier artículo de la presente Convención, con excepción del (de los) artículo(s)...

2. El Estado contratante que formule una reserva según lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento enviando para ello una comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 8

1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La presente Convención quedará derogada en la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de seis el número de Estados contratantes.

Artículo 9

Toda cuestión que surja entre dos o más Estados sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por medio de negociaciones,

⁷⁰ E/CN.6/L.153 y Corr.1

será sometida a la Corte Internacional de Justicia, para que la resuelva, a petición de cualquiera de las partes en conflicto, salvo que los Estados interesados convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención :

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación depositados en cumplimiento del artículo 4 ;
- b) Los instrumentos de adhesión depositados en cumplimiento del artículo 5 ;
- c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor según el artículo 6 ;
- d) Las comunicaciones y las notificaciones según lo dispuesto en el artículo 7 ;
- e) Las notificaciones de denuncia recibidas según lo dispuesto el párrafo 1 del artículo 8 ;
- f) La derogación de la Convención según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.

Artículo 11

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso hacen fé por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmienda ⁷¹ al proyecto de resolución presentado por Cuba

Después del artículo 6, insértese el nuevo artículo siguiente ⁷² : « La presente Convención se aplicará a la condición de nacional a que dan derecho los vínculos con el territorio metropolitano de un Estado contratante o con cualquier territorio que, para los efectos de la nacionalidad, sea considerado parte integrante del territorio metropolitano de dicho Estado. En el momento de la ratificación o de la adhesión o posteriormente todo Estado contratante podrá declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General, que esta Convención se aplicará a cualquier otra condición de nacional a que den derecho los vínculos con cualquier otro territorio, mencionado en la notificación, de cuyas relaciones internacionales esté encargado dicho Estado contratante. »

Estados Unidos de América: enmienda ⁷³ al proyecto de resolución presentado por Cuba

Artículo 7. Sustitúyase por el texto siguiente : « En caso de que un Estado haga reservas a alguno de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de las reservas a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención. En el plazo de noventa días a partir de la fecha de dicha comunicación (o cuando llegue a ser parte en la Convención), todo Estado que se oponga a la reserva podrá notificar al Secretario General que no la acepta. En tal caso, la Convención no entrará en vigor entre ese Estado y el que haya formulado la reserva. »

⁷¹ E/CN.6/L.164.

⁷² Este texto sustituye al artículo que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte había propuesto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su octavo período de sesiones y que se reprodujo como anexo a la resolución 547 C (XVIII) del Consejo.

⁷³ E/CN.6/L.165.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmiendas ⁷⁴ al proyecto de resolución presentado por Cuba

1. En el párrafo 1 del artículo 7 del proyecto de convención, suprimanse las palabras : « con excepción del (de los) artículo(s)... ».

2. En el artículo 9 del proyecto de convención, sustitúyanse las palabras : « a petición de cualquiera de las partes en conflicto », por las palabras : « con el asentimiento de las partes en conflicto ».

República Socialista Soviética de Bielorrusia: enmiendas ⁷⁵ al proyecto de resolución presentado por Cuba

1. Reemplácese el texto del párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada por el texto siguiente : « 1. Esta Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de cualquier Estado no miembro. »

2. De acuerdo con lo que precede, modifíquese el último párrafo del proyecto de resolución ⁷⁶, que se refiere a las partes en la Convención, redactándolo en la siguiente forma : « *Recomienda* a la Asamblea General que una convención internacional sobre la nacionalidad de la mujer casada, que contenga el siguiente preámbulo y los siguientes artículos, se abra a la firma y a la ratificación y adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros. »

Australia: enmiendas ⁷⁷ al proyecto de resolución presentado por Cuba

1. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada para que diga lo siguiente : « 1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas y de cualquier otro Estado que sea o llegue a ser miembro de algún organismo especializado de las Naciones Unidas o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o de cualquier otro Estado al que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya dirigido una invitación al efecto. »

2. Modifíquese en consecuencia el último párrafo del proyecto de resolución ⁷⁸ que concierne a las partes en la Convención para que diga lo siguiente : « *Recomienda* a la Asamblea General que una convención internacional sobre la nacionalidad de la mujer casada, que contenga el siguiente preámbulo y los siguientes artículos, se abra a la firma y a la ratificación o a la adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que sean o lleguen a ser miembros de uno o más de los organismos especializados o que sean o lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o de cualquier otro Estado al que la Asamblea General dirija una invitación al efecto. »

⁷⁴ E/CN.6/L.169.

⁷⁵ E/CN.6/L.170.

⁷⁶ Véase E/CN.6/L.153 y Corr.1. El texto del último párrafo del proyecto de resolución presentado por Cuba dice lo siguiente :

« *Recomienda* a la Asamblea General que una convención internacional sobre la nacionalidad de la mujer casada, conteniendo el siguiente preámbulo y artículos, se abra a la firma y ratificación o adhesión de los Estados Miembros y de los Estados no miembros que pertenezcan o en el futuro sean miembros de uno o más de los organismos especializados de las Naciones Unidas, o de la Corte Internacional de Justicia. »

⁷⁷ E/CN.6/L.173.

B

ENMIENDA PRESENTADA POR AUSTRALIA AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA ⁷⁸

Suprímase el párrafo 1 del artículo 3 del proyecto de Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada y sustitúyase por el párrafo siguiente: «1. Los Estados contratantes convienen en que siempre que la mujer extranjera de uno de sus nacionales solicite la nacionalidad del marido, se aplicará un procedimiento especial de nacionalización privilegiada.»

F

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA ECONÓMICA

I

PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA ARTESANIA Y EN LAS INDUSTRIAS DOMESTICAS INDEPENDIENTES

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que, en los países de economía agrícola de tipo estacional, la mujer depende económicamente de la artesanía y de las industrias domésticas independientes,

Tomando nota con satisfacción de la valiosa información contenida en el informe de la Oficina Internacional del Trabajo sobre el desarrollo de la participación de la mujer en la artesanía y las industrias domésticas independientes ⁷⁹,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tengan muy en cuenta este informe al preparar planes para el desarrollo de la artesanía y de las industrias domésticas independientes, o cuando incluyan en sus programas de asistencia técnica proyectos de esta naturaleza ;

2. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a continuar sus estudios sobre esta cuestión y a tener al corriente de los progresos realizados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ;

3. *Transmite* esta resolución al Consejo de Administración Fiduciaria y a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, para que la tengan debidamente en cuenta.

*890.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.*

II

FORMACION Y ORIENTACION PROFESIONAL PARA LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Comprendiendo que la mujer necesita una independencia económica para mejorar su condición jurídica y social,

Reconociendo que, en general, las tradiciones y las costumbres locales constituyen a menudo una barrera para lograr esta finalidad,

⁷⁸ E/AC.7/L.267.

⁷⁹ E/CN.6/267.

Estimando que a menudo constituyen un obstáculo a la participación de la mujer en la vida económica :

a) La carencia de servicios de orientación profesional y de formación profesional para la mujer, incluso para el aprendizaje de oficios,

b) La falta de servicios de empleo y de asesoramiento en materia de empleo para ayudar a las mujeres a satisfacer las exigencias del mercado de trabajo, según su capacidad y aptitud,

1. *Invita* a los gobiernos a que incluyan en sus peticiones de asistencia técnica proyectos para el establecimiento de servicios, en particular servicios de empleo y de orientación y capacitación profesionales, con el fin de facilitar a la mujer una mayor participación en el mercado de trabajo ;

2. *Insta* a las organizaciones no gubernamentales a que hagan todo lo posible para que se supriman los obstáculos que se oponen a la emancipación económica de la mujer.

*890.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.*

III

DERECHOS DE LA MUJER EN LA ESFERA ECONOMICA

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el principio de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer no ha sido aún universalmente reconocido, y que en muchos países la mujer no disfruta de los mismos derechos que el hombre,

Reconociendo la importancia de que la mujer disfrute de iguales derechos que el hombre en todos los sectores de la vida económica,

Recomienda a todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas :

1. Que adopten medidas legislativas y de cualquier otro carácter para contribuir a que desaparezca la discriminación contra la mujer en la esfera económica, y especialmente para dar a las mujeres posibilidades económicas adecuadas, concediéndoles igualdad de derechos con el hombre en el trabajo, en la remuneración por el trabajo, en el descanso, y en la seguridad material en caso de vejez, enfermedad o invalidez,

2. Que faciliten la adopción de medidas encaminadas a garantizar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera económica, en todos los países, incluidos los territorios en fideicomiso y los no autónomos.

*890.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.*

G

POSIBILIDADES DE INSTRUCCIÓN PARA LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota con satisfacción del informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las actividades relacionadas con el acceso de la mujer a la

instrucción ⁸⁰, así como del esfuerzo que realiza por difundir la educación fundamental y la cultura general,

Recordando la resolución 547 K (XVIII) relativa al acceso de la mujer a la enseñanza, en la que el Consejo Económico y Social recomendaba a los gobiernos que adoptaran medidas legislativas y de otro orden a fin de mejorar las condiciones de enseñanza para la mujer,

Observando con preocupación que es escaso el porcentaje de mujeres que reciben instrucción secundaria, sobre todo en las regiones de economía poco desarrollada,

Considerando que, además de las medidas que adopten los gobiernos, deben utilizarse más ampliamente las facilidades de que dispone la UNESCO para este fin,

1. *Sugiere* a la UNESCO que examine la posibilidad de ayudar a la creación en los países insuficientemente desarrollados, de centros culturales y de enseñanza que sean accesibles a grandes grupos de la población, lo que permitiría que un número mayor de mujeres aprovecharan sus servicios ;

2. *Invita* a los gobiernos a que, al formular sus peticiones de asistencia técnica, a base del Programa Ampliado de Asistencia Técnica o del programa ordinario de la UNESCO, tengan debidamente en cuenta la necesidad de aumentar las posibilidades de instrucción para la mujer ;

3. *Invita* a la UNESCO a que prosiga sus estudios sobre las posibilidades de instrucción para la mujer, particularmente en las regiones de economía poco desarrollada, y que informe oportunamente sobre las disposiciones tomadas con arreglo a la petición que se hace en el párrafo 2.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

588 (XX). Fiscalización internacional de estupefacientes

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su décimo período de sesiones ⁸¹.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

B

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

I

El Consejo Económico y Social,

Considerando indispensable que todos los Estados Partes en los instrumentos internacionales sobre estupefacientes cumplan fielmente las disposiciones

⁸⁰ E/CN.6/266.

⁸¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2768 y Corr.1).*

referentes a la fiscalización del comercio internacional de estupefacientes,

Habiendo sido advertido por la Comisión de Estupefacientes ⁸² de que, según los informes anuales de un cierto número de gobiernos, los países importadores no devuelven las copias de los permisos de exportación con regularidad y prontitud, como lo dispone el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención de 1925,

Recomienda a los gobiernos de los países importadores que adopten las medidas procedentes para lograr que las copias de los permisos de exportación sean devueltas con rapidez y regularidad a los países exportadores.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

II

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe del Comité Central Permanente del Opio sobre las estadísticas de estupefacientes correspondientes a 1953 y sobre la labor del Comité en 1954 ⁸³,

Reconociendo el valor de los servicios que durante largos años han prestado el Comité Central Permanente del Opio y el Organismo de Fiscalización (Estupefacientes) en la fiscalización internacional de estupefacientes,

Teniendo en cuenta que el Protocolo de 1948 y el Protocolo del Opio de 1953 han impuesto a estos dos órganos un aumento de trabajo, y *señalando* la necesidad de mantener la eficacia y la estabilidad de dichos órganos,

1. *Recomienda* al Secretario General que continúe haciendo lo posible para que las disposiciones adoptadas para la organización y el funcionamiento del Comité y del Organismo de Fiscalización proporcionen a estos órganos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones ;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que facilite los fondos necesarios para dicha finalidad.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

III

El Consejo Económico y Social,

Observando que, según el informe del Comité Central Permanente del Opio ⁸⁴, algunos gobiernos no han presentado previsiones ni estadísticas, o las han presentado incompletas o inexactas,

Convencido de que las lagunas observadas en las previsiones y en las estadísticas dificultan mucho la labor del Comité,

Invita a los gobiernos a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de las Convenciones de 1925 y

⁸² *Ibid.*, párrafo 31.

⁸³ E/OB/10 y Add. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1954.XI.4 y Add.

⁸⁴ *Ibid.*

1931, de transmitir al Comité, con regularidad y prontitud, previsiones y estadísticas completas y exactas.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

IV

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el estado titulado *Evaluaciones de las necesidades mundiales de estupefacientes para 1955* elaborado por el Organismo de Fiscalización (Estupefacientes)⁸⁵,

Reconociendo que el sistema de evaluaciones establecido por la Convención de 1931 tiene una gran importancia para la fiscalización internacional de estupefacientes, y presenta grandes ventajas desde el punto de vista de la salud pública y de la prevención de la toxicomanía,

1. Señala a la atención de los gobiernos en particular las observaciones, las recomendaciones y la opinión que el Organismo de Fiscalización (Estupefacientes) formula en su informe ;

2. Recomienda a los gobiernos que hagan sus evaluaciones de las necesidades de estupefacientes con la mayor exactitud posible y que las acompañen de una explicación de los métodos empleados para calcular las cantidades correspondientes.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

C

EL PROBLEMA DE LA CANNABIS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del estudio realizado, en cumplimiento de su resolución 548 F II (XVIII), por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en consulta con la Secretaría de las Naciones Unidas, sobre la posibilidad de producir variedades de la planta *cannabis sativa* L. exentas de resina nociva o de sustituirla por otras plantas que sirvan para los mismos fines industriales⁸⁶,

Tomando nota de que actualmente se están realizando trabajos para desarrollar esas variedades en la República Federal Alemana y en los Estados Unidos de América, y recordando su invitación a los gobiernos interesados para que efectúen experimentos sobre esa materia,

Considerando que las cuestiones técnicas expuestas en este estudio todavía no han sido examinadas a fondo por todos los gobiernos y que convendría disponer de más datos para saber en qué medida el tráfico ilícito de la cannabis es debido al cultivo de dicha planta destinado a fines industriales,

1. Agradece a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación la valiosa ayuda que ha prestado ;

⁸⁵ E/DSB/12. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1954.XI.5.

⁸⁶ E/CN.7/297.

2. Pide al Secretario General que transmita el estudio a los gobiernos de los países donde se cultiva la planta de la cannabis para usos industriales (fibra o semilla), a fin de que comuniquen sus observaciones ;

3. Pide a los gobiernos de los países donde se cultiva la cannabis para usos industriales que faciliten datos, si ya no lo hubieran hecho, acerca de la medida en que el tráfico ilícito de la cannabis se debe al cultivo de dicha planta para fines industriales ;

4. Expresa su interés por la labor que se está realizando para producir una variedad de la cannabis exenta de la resina nociva ;

5. Insta a los gobiernos de los países donde se efectúan las investigaciones aludidas a que le presten toda la ayuda que consideren posible ;

6. Señala a la atención de los demás gobiernos interesados la conveniencia de participar en dicha labor ;

7. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas, actúe como organismo coordinador de estas investigaciones, proporcione asistencia a los gobiernos que la pidan dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, y remita a la Comisión de Estupefacientes, antes de su undécimo período de sesiones si fuera posible, un informe sobre los progresos realizados.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

D

EL PROBLEMA DE LOS ESTUPEFACIENTES SINTÉTICOS

I

El Consejo Económico y Social,

Recordando que, por su resolución 548 H (XVIII), invitó a todos los Estados que no eran Partes en el Protocolo de 19 de noviembre de 1948 a ser Partes en él con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Protocolo,

Recordando además que, en la misma resolución, señaló a la atención de todos los gobiernos la necesidad de fiscalizar estrictamente la posesión, la fabricación, la importación y la exportación, el comercio y el uso de los estupefacientes sintéticos, e hizo otras recomendaciones sobre el uso y la fiscalización de los estupefacientes,

1. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos interesados a informar sobre las disposiciones adoptadas en cumplimiento de esta resolución.

II

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el proyecto de resolución III B que figura en el Anexo A del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su décimo período de sesiones⁸⁷,

⁸⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones. Suplemento n.º 8 (E/2768 y Corr.1).

en el que la Comisión propone que el Consejo recomiende a los gobiernos que prohíban la producción y la utilización de los estupefacientes sintéticos que no consideren indispensables para la salud pública,

Decide no adoptar medida alguna respecto de este proyecto de resolución hasta que la Comisión de Estupefacientes haya examinado el estudio que la Organización Mundial de la Salud está preparando sobre las propiedades toxicomaníacas y las ventajas terapéuticas de los estupefacientes sintéticos y de los estupefacientes naturales.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

E

USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES (TOXICOMANÍA)

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 548 I (XVIII) y las recomendaciones que se hacen en ella,

Habiendo tomado nota de que en sus informes anuales algunos países han facilitado estadísticas muy útiles sobre la toxicomanía,

Reconociendo que es indispensable poder disponer de estas estadísticas y de los datos que figuran en ellas sobre la extensión y el carácter de la toxicomanía para luchar eficazmente contra ella,

Habiendo tomado nota de que la labor que realiza la Comisión de Asuntos Sociales en materia de prevención del delito es en muchos aspectos paralela a la de la Comisión de Estupefacientes,

1. *Pide* al Secretario General que continúe reuniendo datos y prosiga los estudios sobre los distintos aspectos de la toxicomanía en consulta con la Organización Mundial de la Salud, la Comisión de Asuntos Sociales y otros organismos interesados ;

2. *Toma nota* de la opinión de la Comisión de Estupefacientes según la cual en el tratamiento de la toxicomanía no son recomendables los métodos de tratamiento ambulatorio (entre ellos, el denominado método de dispensario) ;

3. *Felicita* a la Organización Mundial de la Salud por su colaboración y le *pide* que prepare :

a) Un estudio completo de los métodos apropiados para el tratamiento de los toxicómanos ;

b) Una documentación sobre los métodos y las precauciones que podrían facilitar la labor de los médicos cuando recetan estupefacientes ;

4. *Recomienda* a los gobiernos interesados que tomen las medidas apropiadas :

a) Para adoptar, si no lo han hecho ya, las disposiciones necesarias a fin de reunir datos sobre la extensión y la naturaleza de la toxicomanía en sus respectivos países ;

b) Para presentar estas estadísticas siguiendo el formulario de los informes anuales revisado por la Comisión de Estupefacientes ;

c) Para señalar, cuando proceda, a los médicos y a los miembros de las profesiones paramédicas los peligros especiales que pudiera presentar, para la salud pública, cualquier nuevo estupefaciente que se ponga en venta, y para invitarles a estudiar la conveniencia y la posibilidad de prohibir la producción y el empleo de los estupefacientes sintéticos que no consideren indispensables para la salud pública.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

F

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 557 A (XVIII) sobre la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones,

Habiendo sido informado de que la Comisión de Estupefacientes, en su décimo período de sesiones, aceptó la propuesta ⁸⁸ de retirar la petición hecha al Secretario General de que preparara una compilación de leyes sobre la fiscalización de los estupefacientes, teniendo en cuenta que, en cumplimiento del artículo 21 de la Convención de 1931, se envían a los Estados Partes en las convenciones los textos legislativos, y que el Secretario General prepara un resumen analítico y un índice general de dichos textos,

Deja sin efecto la disposición de su resolución 49 (IV) relativa a la preparación de una compilación de leyes.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

G

INVITACIÓN A ESPAÑA PARA QUE SUSCRIBA LOS PROTOCOLOS DE 1946 Y 1948 SOBRE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe al Gobierno de España un ejemplar del Protocolo de 1946 sobre Estupefacientes ⁸⁹ ;

2. *Invita* al Gobierno de España a que se adhiera al Protocolo de 1948 sobre Estupefacientes ⁹⁰ con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de dicho Protocolo.

890.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1955.

589 (XX). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del informe del Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones

⁸⁸ E/2598, párrafo 26.

⁸⁹ Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1947.XI.1.

⁹⁰ E/NT/7. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1949.XI.6.

Unidas para los Refugiados ⁹¹ (FONUR), así como de los progresos realizados en la aplicación de la resolución 832 (IX) de la Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de los planes especiales puestos en práctica, en particular por ciertos países de Europa, para el reasentamiento de los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, con objeto de reducir las cargas de los países que les han dado asilo,

Tomando nota de que, a pesar de las importantes sumas aportadas por los gobiernos al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, o procedentes de llamamientos a la opinión pública, el total de las contribuciones abonadas hasta ahora por los gobiernos es inferior a la cantidad que se había fijado como objetivo para 1955,

1. *Expresa la esperanza* de que, a fin de secundar los crecientes esfuerzos realizados con arreglo al programa del FONUR para facilitar la integración económica de los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado, en sus países de residencia, especialmente de los que viven en campamentos, otros países seguirán incluyendo a estos refugiados en los proyectos de inmigración que pongan en ejecución ;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros y a los Estados no miembros de las Naciones Unidas que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de que se pueda alcanzar la cifra fijada como objetivo para este Fondo dentro del plazo previsto.

889.^a sesión plenaria,
29 de julio de 1955.

590 (XX). Examen general del desarrollo y la coordinación de los programas y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia económica, social y de derechos humanos

A

El Consejo Económico y Social,

I

Recordando las funciones que en materia de coordinación le atribuyen los Artículos 58 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la nota del Secretario General referente al « Examen general del desarrollo y la coordinación de los programas de actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia económica, social y de derechos humanos » ⁹²

⁹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento n.º 11 (A/2902 y Add.1), transmitido al Consejo bajo la signatura E/2746 y Add.1.

⁹² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/2769.

y los informes anuales de los organismos especializados ⁹³,

Habiendo examinado también el 17.º y el 18.º informes del Comité Administrativo de Coordinación ⁹⁴,

Considerando que es indispensable coordinar estrechamente las actividades de las Naciones Unidas y las de los organismos especializados para sacar el mayor provecho posible de los recursos limitados de que disponen,

1. *Toma nota* de los informes antes mencionados ⁹⁵ ;

2. *Toma nota* con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Comité Administrativo de Coordinación, bajo la presidencia del Secretario General, para lograr una mejor coordinación de los programas y de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados ;

3. *Afirma de nuevo* :

a) Que es necesario que las Naciones Unidas y los organismos especializados sigan concentrando sus

⁹³ Organización Internacional del Trabajo, *Noveno Informe de la Organización Internacional del Trabajo a las Naciones Unidas*, Ginebra, 1955 (E/2733) ; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación al Consejo Económico y Social en su 20.º período de sesiones* (E/2753), *Informe del 20.º período de sesiones del Consejo de la FAO*, Roma, noviembre de 1954 (E/2753/Add.1), y *El estado mundial de la agricultura y la alimentación, 1954*, Roma, septiembre de 1954 (E/2753/Add.2) ; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe a las Naciones Unidas, 1954-1955* (E/2735) ; Organización Mundial de la Salud, *Actividades de la OMS en 1954, Informe anual del Director General a la Asamblea Mundial de la Salud y a las Naciones Unidas* : Actas oficiales de la Organización Mundial de la Salud, n.º 59, Ginebra, marzo de 1955 (E/2724), e *Informe suplementario : Notas sobre el Informe de la Organización Mundial de la Salud para 1954*, junio de 1955 (E/2724/Add.1) ; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, *Noveno informe anual a la Junta de Gobernadores, 1953-1954*, Washington, D.C. (E/2668), y *Suplemento al noveno informe anual* (E/2068/Add.1) ; Fondo Monetario Internacional, *Informe anual de los Directores Ejecutivos correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de abril de 1954*, Washington, D.C. (E/2661), y *Resumen de actividades del 1.º de mayo de 1954 al 31 de diciembre de 1954* (E/2661/Add.1) ; Organización de Aviación Civil Internacional, *Informe del Consejo a la Asamblea sobre las actividades de la Organización en 1954*, Montreal, junio de 1955 (E/2749), *Cálculos presupuestarios del Consejo, ejercicio 1956 y anexo informativo*, Montreal, mayo-junio de 1955 (E/2749/Add.1), e *Informe suplementario del Consejo a la Asamblea sobre las actividades de la Organización, 1.º de enero-31 de mayo de 1955* (E/2749/Add.2) ; Unión Postal Universal, *Informe sobre las actividades de la Unión, 1954*, Berna (E/2692) ; Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Memoria sobre las actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones durante 1954* (E/2748) ; Organización Meteorológica Mundial, *Informe anual de la Organización Meteorológica Mundial correspondiente a 1954*, Ginebra, 1955 (E/2722).

⁹⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documentos E/2659 y E/2728.

⁹⁵ El Consejo, en las resoluciones 561 (XIX) y 562 (XIX) del 19.º período de sesiones, se pronunció sobre los informes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (E/2668 y E/2668/Add.1) y del Fondo Monetario Internacional (E/2661 y E/2661/Add.1).

esfuerzos para sacar el mejor partido posible de los recursos disponibles, reduciendo, en consecuencia, las actividades menos importantes ;

b) Que el desarrollo económico y social de las regiones insuficientemente desarrolladas ha de seguir siendo el objetivo principal ;

4. *Subraya* la importancia de que, en interés de la coordinación y de la cooperación, las Naciones Unidas y los organismos especializados se consulten en los momentos preliminares de la elaboración de los programas que interesan a varias de esas organizaciones, y *pide* a los organismos especializados que cooperen a este propósito ;

5. *Pide* al Secretario General que examine con el Comité Administrativo de Coordinación los diversos problemas planteados y las propuestas hechas durante las discusiones del Consejo ⁹⁶, y le pide además que elabore, para el 22.º período de sesiones del Consejo, un informe que dé especialmente cuenta de todo método utilizado y de toda consulta celebrada en la fase preliminar de la elaboración de los programas y de los proyectos ;

6. *Considera* deseable que los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados revisen, de cuando en cuando, sus programas de publicaciones y de estudios, así como el empleo dado a estos últimos, con objeto de apreciar en qué medida continúan presentando un interés particular ;

7. *Invita* al Secretario General, a los órganos auxiliares del Consejo y a los organismos especializados a no perder de vista que puede ser preferible dejar que organismos como las instituciones nacionales, públicas o privadas, las universidades y las organizaciones no gubernamentales, se encarguen de determinadas actividades ;

8. *Afirma* su convicción de que las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían esforzarse por reducir aún más el número, la frecuencia y, si fuere posible, la duración de las conferencias y reuniones para lograr que se preparasen mejor y reuniesen una representación satisfactoria ;

9. *Transmite* esta resolución, junto con las actas de los debates del Consejo sobre este punto ⁹⁶, a los organismos especializados para que, inspirándose en ellas, tomen las medidas necesarias ;

10. *Señala a la atención* de los órganos auxiliares del Consejo las disposiciones de esta resolución.

II

Considerando que la coordinación de las medidas de carácter nacional en relación con las organizaciones internacionales que actúan en los campos económico y social reviste una gran importancia para la coordinación de las actividades de esas organizaciones,

Recordando la resolución 125 (II) de la Asamblea General que « *Exhorta* a los Miembros a adoptar medidas

⁹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, 878.ª a 882.ª y 893.ª sesiones, y E/AC.24/SR.134 a 138.*

que permitan lograr en el orden nacional la coordinación de la política de sus delegaciones en las Naciones Unidas y en los diversos organismos especializados, a fin de asegurar la plena cooperación entre la Organización y los organismos especializados... »,

Señala a la atención de todos los gobiernos la conveniencia de tomar nuevas medidas para lograr esa coordinación.

893.ª sesión plenaria,
5 de agosto de 1955.

B

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la declaración del Subsecretario de Asuntos Económicos y Sociales sobre las consecuencias financieras de las decisiones del Consejo ⁹⁷,

1. *Toma nota* con satisfacción de dicha declaración ;

2. *Expresa* la esperanza de que el Secretario General continuará estudiando atentamente esta cuestión y presentará sus conclusiones al Consejo, siempre que lo considere necesario ;

3. *Hace suya* la propuesta formulada por el Secretario General ⁹⁸ de que se suspenda la ejecución del proyecto n.º 24 del programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales ⁹⁹ ;

4. *Hace suya* la propuesta formulada por el Secretario General ¹⁰⁰ de que se ponga a disposición de los interesados, en la Biblioteca de la Sede de las Naciones Unidas, el material bibliográfico sobre obras y estudios relativos a los derechos humanos, y *pide* al Secretario General que suspenda la preparación del índice bibliográfico destinado al *Anuario de Derechos Humanos*, en espera de que se consulte con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el material bibliográfico de que pueda disponerse respecto de esta materia, e informe al Consejo, en el 22.º período de sesiones, sobre los resultados de esta consulta.

893.ª sesión plenaria,
5 de agosto de 1955.

591 (XX). Duración del mandato de los miembros de las comisiones orgánicas que se reúnen cada dos años

El Consejo Económico y Social,

Considerando que en las resoluciones anteriores por las que se crearon las comisiones orgánicas, se fijó en tres años la duración del mandato de sus miembros,

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 557 C IV (XVIII) del Consejo, la

⁹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/2791.*

⁹⁸ *Ibid.*, párrafo 8.

⁹⁹ *Ibid.*, Suplemento n.º 9 (E/2758), Anexo II.

¹⁰⁰ *Ibid.*, Anexos, tema 14 del programa, documento E/2791, párrafo 12.

Comisión de Población, la Comisión de Estadística, la Comisión de Asuntos Sociales y la Comisión de Transportes y Comunicaciones deben reunirse normalmente cada dos años,

Considerando que para conseguir, de una manera general, que los miembros de dichas Comisiones participen más eficazmente en sus trabajos y para lograr la mayor uniformidad posible en cuanto al número de períodos de sesiones a que habrán de asistir normalmente los miembros de estas Comisiones, conviene

ampliar el mandato de sus miembros fijándolo en cuatro años,

Decide que el mandato de los miembros de la Comisión de Población, de la Comisión de Estadística, de la Comisión de Asuntos Sociales y de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sea de cuatro años, y que esta disposición se aplique por primera vez a los miembros elegidos en 1955

893.^a sesión plenaria,
5 de agosto de 1955.

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 20.º período de sesiones

Confirmación del nombramiento de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo

En su 869.^a sesión, celebrada el 8 de julio de 1955, el Consejo decidió aplazar hasta la reanudación del 20.º período de sesiones la confirmación del nombramiento de los miembros de las comisiones orgánicas propuestos por los gobiernos de sus respectivos países después de la clausura del 19.º período de sesiones.

Conmemoración del décimo aniversario del Consejo

En su 890.^a sesión, celebrada el 3 de agosto de 1955, el Consejo decidió examinar en la reanudación del 20.º período de sesiones si se ha de conmemorar el décimo aniversario del Consejo Económico y Social, y en caso afirmativo, la forma en que deberá conmemorarse.

Sistema internacional para la cooperación en materia de comercio

En su 891.^a sesión, celebrada el 4 de agosto de 1955, el Consejo decidió aplazar hasta la reanudación del 20.º período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado « Sistema internacional para la

cooperación en materia de comercio » contenido en el informe del Comité de Asuntos Económicos sobre el tema 2 del programa ¹⁰¹, y de las enmiendas a dicho proyecto ¹⁰².

Cuestión de la admisión de nuevos miembros en la Comisión Económica para Europa

En su 891.^a sesión, celebrada el 4 de agosto de 1955, el Consejo decidió aplazar hasta la reanudación de su 20.º período de sesiones la cuestión de la admisión de nuevos miembros en la Comisión Económica para Europa.

Disposiciones relativas al informe del Consejo a la Asamblea General

En su 893.^a sesión, celebrada el 5 de agosto de 1955, el Consejo aprobó las disposiciones relativas a la preparación de su informe a la Asamblea General contenidas en el documento E/L.668 del Secretario General.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.º período de sesiones, Anexos, tema 2 del programa (E/2787/Rev.1).*

¹⁰² *Ibid.*, E/L.685.

Calendario de conferencias para 1956

En su 890.^a sesión, celebrada el 3 de agosto de 1955, el Consejo aprobó el siguiente calendario de conferencias para 1956 :

PROGRAMA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

(Salvo que se indique otra cosa, las reuniones se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas)

(Enero-Febrero)

(CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA)

3 de enero - (20 de enero) ¹⁰³

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

¹⁰³ Las fechas indicadas entre paréntesis son aquellas que pueden preverse para la clausura del período de sesiones de cada organismo, evaluando con la mayor precisión posible el trabajo que habrá de realizarse en cada reunión. Esto no impide que las reuniones puedan terminarse antes si el ritmo de trabajo lo permite, ni tampoco que, en caso necesario, se prolonguen después de la fecha indicada.

PROGRAMA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
(continuación)

CONFERENCIAS
DE ORGANISMOS
ESPECIALIZADOS ¹⁰⁴

(Salvo que se indique otra cosa, las reuniones se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas)

(Dos semanas) enero - febrero	<i>Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (India)</i> ¹⁰⁵	
27 de febrero - (29 de febrero)	Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales	
5 de marzo - (30 de marzo)	<i>Comisión de Derechos Humanos</i>	
5 de marzo - (16 de marzo)	Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
13 de marzo - (28 de marzo)	<i>Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer</i> (Ginebra, Suiza)	
3 de abril - (19 de abril)	<i>Comisión Económica para Europa</i> (Ginebra, Suiza)	
Abril		* ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (Ginebra, Suiza)
16 de abril - (4 de mayo)	<i>Comisión de Estadística</i>	
17 de abril - (4 de mayo)	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (21.º período ordinario de sesiones)	
23 de abril - (19 de mayo)	<i>Comisión de Estupefacientes</i> ¹⁰⁶ (Ginebra, Suiza)	
Abril - mayo		* UNIÓN INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES (Ginebra, Suiza)
Mayo	<i>Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos</i>	
Mayo	<i>Comisión Económica para América Latina, Comité Plenario</i> (Santiago de Chile)	* UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (Berna, Suiza)
Mayo		ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (Ginebra, Suiza)
6 de junio - (30 de junio)		ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (Ginebra, Suiza)
Junio		ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (Montreal, Canadá)
Junio		ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (Roma, Italia)
(Junio - julio)	(CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA)	
3 de julio - (4 de agosto)	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL 22.º período ordinario de sesiones (Ginebra, Suiza)	
Julio	Comité de Asistencia Técnica	
4 de septiembre - (14 de septiembre)	Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	

¹⁰⁴ Se indican asimismo las principales conferencias anuales de los organismos especializados, cuyas fechas son fijadas por los órganos competentes de los respectivos organismos; cuando las conferencias bienales o quinquenales de los organismos correspondientes no coinciden con el año 1956, se indican con un asterisco (*) las fechas probables de las reuniones de sus respectivos órganos directivos. Se observará que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación se celebrará en 1957.

¹⁰⁵ Las fechas exactas de este período de sesiones se fijarán ulteriormente, según el resultado de las negociaciones entre el Gobierno de la India, país invitante, y el Secretario General.

¹⁰⁶ Está previsto que el Comité de Tráfico Ilícito se reunirá en Ginebra, Suiza, el 18 de abril.

PROGRAMA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
(continuación)

(Salvo que se indique otra cosa, las reuniones se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas)

CONFERENCIAS
DE ORGANISMOS
ESPECIALIZADOS
(continuación)

Septiembre

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (Wáshington, D.C., EE.UU.)

Septiembre

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (Wáshington, D.C., EE.UU.)

18 de setiembre

ASAMBLEA GENERAL
(11.º período ordinario de sesiones)

Octubre

Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos ¹⁰⁷

* ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (Roma, Italia)

Noviembre

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (Nueva Delhi, India)

(Fines de noviembre-diciembre) Comité de Asistencia Técnica

Durante el 11.º período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o poco después
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
(reanudación del 22.º período de sesiones)

¹⁰⁷ Se decidirá más adelante el lugar de reunión del período de sesiones, que podrá celebrarse fuera de la Sede.

APÉNDICE

PROGRAMA DEL 20.º PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO

El programa provisional para el 20.º período de sesiones, establecido con arreglo a los artículos 10 y 11 del reglamento, era el siguiente:

1. Aprobación del programa del período de sesiones.
2. Situación económica mundial.
3. Situación social mundial.
4. Examen general del desarrollo y la coordinación de los programas y actividades en materia económica, social y de derechos humanos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.
5. Problemas internacionales de productos básicos.
6. Financiamiento del desarrollo económico.
7. Asistencia técnica.
8. Informe de la Comisión de Derechos Humanos.
9. Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
10. Fiscalización internacional de estupefacientes.
11. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
12. Organizaciones no gubernamentales.
13. Calendario de conferencias para 1956.
14. Consecuencias financieras de las decisiones del Consejo.
15. Disposiciones relativas al informe del Consejo a la Asamblea General.
16. Cuestión de las atribuciones de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico ¹⁰⁸.
17. Elección de miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales ¹⁰⁸.
18. Programa de trabajo del Consejo para 1956 ¹⁰⁸.
19. Examen de los temas que debe tratar el Consejo como resultado de decisiones tomadas por la Asamblea General en su décimo período de sesiones ¹⁰⁸.

* * *

¹⁰⁸ Tema que se examinará cuando se reanude el 20.º período de sesiones del Consejo, durante el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General o poco después.

El Consejo aprobó el programa que antecede en su 864.ª sesión, celebrada el 5 de julio de 1955. Respecto del tema 5, decidió aplazar hasta el 21.º período de sesiones el examen del mandato y reglamento de la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos, y del mandato y reglamento de la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos.

En su 864.ª sesión, celebrada el 5 de julio de 1955, el Consejo decidió examinar en otra sesión la inclusión en el programa del 20.º período de sesiones del tema siguiente: « Invitación a España para que se adhiera a los Protocolos de 1946 y 1948 sobre estupefacientes. » En la 880.ª sesión, celebrada el 19 de julio de 1955, el Consejo decidió incluir esta cuestión en el tema 10 del programa.